

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, NUEVA CIRCUNVALACIÓN SUR Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE SGAL/E-1. T.M. RONDA (EA/MA/10/21)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La innovación propuesta tiene por objeto la creación de un nuevo sistema general técnico en suelo no urbanizable, dentro de los sistemas generales de comunicaciones y transportes, lo que permitirá establecer en el núcleo urbano una nueva conexión y accesos viarios al sur del mismo. Asimismo, junto a la nueva conexión viaria, se propone la creación de un sistema general de áreas libres y equipamientos.

En el Boletín Oficial de Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Se trata, pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 5 de marzo de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Ronda, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1. Una vez verificado que la documentación aportada se ajusta a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 14 de abril de 2021 esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ronda para la evaluación ambiental estratégica de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de bienes culturales)	13-10-21
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas)	22-11-21
Silvema Ronda	21-10-21
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de gestión del medio natural	06-10-21

Departamento de calidad del aire	17-08-21
Departamento de residuos	31-08-21

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

Con fecha 11 de mayo de 2021 la Real Maestranza de Caballería de Ronda solicita ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga se le conceda la condición de interesada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, por ser titular de terrenos aledaños al ámbito de actuación de la innovación, hallándose en los mismos su escuela de equitación. Petición que es atendida, en sentido favorable, con fecha 27 de mayo de 2021, dándosele traslado de la documentación obrante, y otorgándosele el pertinente plazo para la formulación de cuantas consideraciones estimasen oportunas. La Real Maestranza de Caballería de Ronda, con fecha 15 de septiembre de 2021 presentó, ante esta Delegación Territorial, un pliego de valoraciones acerca de la modificación propuesta del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, y que se resumen de manera sucinta en el apartado del mismo.

Por su parte, la asociación Silvema Ronda, que ya había sido consultada como asociación de mayor implantación en el municipio cuyos estatutos recogen la protección medioambiental como uno de sus fines fundacionales, en el trámite de consultas que a tal efecto dispone el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Con fecha 18 de julio, 3 de agosto y 15 de septiembre de 2021, dicha asociación solicita se les dé traslado de nuevo enlace a la documentación técnica y ambiental, por resultarles imposible el acceso a la que se les comunicó durante el trámite de consultas. Mediante correo electrónico, en aras a que pudiesen dar respuesta con la mayor celeridad posible, se les comunicó nuevo enlace a la documentación ambiental y técnica del expediente con fecha 21 de septiembre de 2021, presentando Silvema Ronda un pliego de valoraciones el 21 de octubre de 2021 – del que también obra copia en el anexo II del presente documento de alcance, y que se resume de manera sucinta en el apartado del mismo –, y solicitando junto con el mismo que se les considere parte interesada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El departamento de prevención y control ambiental emitió, con fecha 21 de enero de 2022, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007,

de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan dos alternativas de ordenación, además de la alternativa nula.

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, siguiendo en vigor la clasificación que existe en el presente, es decir, un suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, concretamente área de especial protección ambiental (PI-3), además de los sistemas generales de espacios libres en suelo no urbanizable SG NU3 y SG NU4. Asimismo, la ordenación actual contempla una parcela de equipamiento público, la EQ-23.

Alternativa 1.- Propone la implantación de un sistema general técnico en suelo no urbanizable de especial protección, apoyado en la red viaria existente, concretamente el vial de primer nivel, que parte desde la carretera autonómica A-397 así como la Avenida Juan Pablo II. En una parcela cercana, en un sector de suelo urbanizable, se edificará en un futuro un equipamiento público, consistente en un centro de recepción de visitantes, proximidad que ha pesado a la hora de elegir el emplazamiento donde implantar el sistema general técnico, de cara a que pueda servir para acceder a dicho centro.

Alternativa 2.- Plantea el establecimiento de un sistema general técnico que permita mejorar la red de tráfico y movilidad del centro histórico. Al igual que en la alternativa 1, este sistema general técnico enlaza con el viario de primer nivel. Se ordenan, asimismo, unos espacios libres anejos al vial propuesto que albergarán una senda peatonal hasta un cerro próximo, donde se ha de emplazar alguna pequeña construcción que dé servicio a un espacio de descanso; se clasifica, pues, un pequeño sistema general de espacios libres y de equipamiento. El sistema general técnico de comunicaciones y transporte, además, permitirá un acceso directo al futuro centro de recepción de visitantes que se plantea edificar en el sector SUS-2.

Más allá de la alternativa nula o de no actuación, desechada por no permitir alcanzar el fin último de la actuación propuesta, que no es otro que descongestionar el tráfico de las calles estrechas del centro histórico de Ronda, también se ha desestimado la alternativa 1 al considerarse, según se justifica en el documento inicial estratégico, que no permite un acceso directo a la parcela donde se edificará el centro de recepción de visitantes, lo que hace que se precise de más superficie para acceder al mismo. Asimismo, se ha estimado que la alternativa 2 preserva mejor el paisaje urbano, al requerir de menor superficie para resultar viable, y al incluir un sistema general de áreas libres y de equipamientos anexo, lo que, según se valora en la documentación presentada, dará mayor valor al patrimonio histórico artístico del centro histórico y mejorará la movilidad no motorizada en el ámbito de actuación.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía;

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística. El documento inicial estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración en el estudio ambiental estratégico que aborde aspectos que no se han esbozado en el documento inicial estratégico, debiendo focalizarse fundamentalmente en los aspectos ambientales y habiendo de quedar suficientemente justificado que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente en términos ambientales.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la atmósfera, la gea, la edafología, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los riesgos y procesos, los valores culturales y el medio socioeconómico, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el agua superficial y subterránea

El informe emitido el 22 de noviembre de 2021 por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, recoge que el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico habrá de respetar el paisaje, favorecer la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En el ámbito de actuación se identifican diversos cursos de agua, a saber, el río Guadiario o Guadalevín, el arroyo de las Culebras y el arroyo de los Arcos. No consta deslinde administrativo para ninguno de estos cauces, por lo que deberá presentarse el correspondiente estudio hidrológico hidráulico donde se definan tanto la zona de servidumbre, como la zona de policía, además de, obviamente, también el dominio público hidráulico. En el documento inicial estratégico presentado se señala que se prevé la construcción de un puente sobre río Grande, por lo que es preciso traer a colación que todas las obras a ejecutar tanto en el dominio público hidráulico, como en las zonas de servidumbre y de policía, deberán ser autorizadas o informadas, previamente, por la administración hidráulica autonómica. Hágase notar, a este respecto, que las infraestructuras de paso en cauces deberán atender a las condiciones siguientes:

- Garantizarán avenidas de hasta 500 años de período de retorno.
- No se aumentará la pendiente longitudinal del cauce natural.
- No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico, sino que se emplearán estructuras de sección libre que no alteren ni el lecho ni la sección de cauce. En caso de proyectarse marcos, sus soleras irán enterradas al menos un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro en el resto de cauces, a fin de reponer el lecho a su estado natural. No podrá alterarse el perfil longitudinal por la implantación de la obra de paso, debiendo evitarse que se produzcan resaltos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Los apoyos y estribos no afectarán al dominio público hidráulico y deberán emplazarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas debidamente justificadas lo imposibiliten, en cuyo caso los apoyos se situarían en las franjas más externas de las citadas zonas.
- Las estructuras tendrán unas dimensiones que permitan el acceso del personal encargado de acometer las labores de conservación y mantenimiento.
- Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, en la zona de servidumbre o en la zona de policía deberán contar con autorización de la administración hidráulica autonómica.
- Las infraestructuras deberán diseñarse de manera tal que favorezcan la función natural y la continuidad de los cauces, así como la conservación y mejora de la biodiversidad asociada al cauce y al propio curso de agua, lo que deberá justificarse expresamente en el estudio ambiental estratégico. Deberá tenerse en consideración que la ejecución de una vía de comunicación produce alteración en el drenaje natural, y de manera particular, en las laderas por las que discurre. Ha de alterarse lo menos posible la red de drenaje natural, y en su caso, deberá drenarse el agua superficial y subsuperficial del camino y distribuirla de manera tal que se impida tanto la acumulación excesiva en zonas inestables, como la erosión ulterior aguas abajo.

En cuanto al riesgo de inundación, si bien Ronda no es un municipio donde se emplace ninguno de los puntos negros por aquél, dado que uno de los cursos de agua atraviesa el casco urbano, esta circunstancia ha de tenerse en consideración a los efectos de la protección urbana en los condicionantes propios de su deslinde.

Bajo el ámbito de actuación se emplaza la masa de aguas subterráneas denominada Depresión de Ronda, cuyo código europeo es ES060MS0T060.42, siendo sus estados cuantitativo, químico y global todos buenos, si bien han de adoptarse medidas para evitar que la masa de agua pudiese afectarse por la actividad humana, debiéndose evitar su deterioro. Los principales impactos que pueden degradar esta masa de agua son los derivados de posibles vertidos accidentales por una parte, y de la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por el asfaltado de nuevas superficies, por otra. Por lo tanto, en el estudio ambiental estratégico se establecerán las medidas precisas que eviten, en todo caso, que los derrames de contaminantes que, como consecuencia de la actividad humana pudieren acaecer, terminen filtrándose en el terreno, para lo que se atenderá a las medidas que en relación a la protección del suelo se establece en el apartado que en este documento de alcance se dedica a los residuos. Asimismo, para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, la innovación introducirá normas para los proyectos de urbanización y de obra, de manera que en los espacios libres se empleen superficies permeables, minimizándose la superficie pavimentada a aquéllas en que sea estrictamente necesario. De igual manera, en las zonas ajardinadas, se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, para lo que el plan general establecerá los siguientes mínimos:

- Un 20% como mínimo de superficie permeable en las aceras mayores de 1,5 m. de anchura.
- Un 50% como mínimo de superficie permeable en los bulevares y medianas.
- Un 35% como mínimo de superficie permeable en las plazas y zonas verdes urbanas.

El instrumento de ordenación deberá garantizar el abastecimiento de agua potable, por lo que el Ayuntamiento de Ronda deberá disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. Cobra particular importancia la preservación de los suelos para fomentar la retención de lluvias, su infiltración, la recarga de acuíferos y el freno a la desertificación. El municipio deberá fomentar la mejora de los canales de riego y las redes de distribución de agua potable mediante sistemas rápidos de detección de fugas, así como fomentar la reutilización de aguas para el regadío.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El abastecimiento, merced a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, es una competencia municipal. El artículo 52 del texto refundido de la ley de aguas, por su parte, determina que “el Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”.

Es, asimismo, competencia municipal el tratamiento y depuración de las aguas residuales urbanas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que haya de contar el municipio tendrá en cuenta el número de habitantes, para lo que se atenderá a los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El estudio hidrológico hidráulico que habrá de aportarse deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10, T-100 y T-500, grafiando la zona de flujo preferente, la vía de intenso desagüe y para graves daños, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del reglamento del dominio público hidráulico. La ordenación pormenorizada que se establezca habrá de resultar compatible con la regulación de usos que recoge el citado cuerpo reglamentario en su artículo 9 y siguientes.

El informe que emitirá el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, atendiendo a lo indicado en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la dirección general de planificación y gestión del dominio público hidráulico acerca de la elaboración de informes en materia de aguas al planeamiento urbanístico, analizará los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Ayuntamiento de Ronda deberá, pues, solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del plan general de ordenación urbanística, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de agosto de 2021 por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el 31 de agosto de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESIDUOS PELIGROSOS

Las personas que produzcan residuos peligrosos deberán comunicar la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga antes del comienzo de su actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por consiguiente, en el caso de que en el ámbito de las obras se produjeran residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras habrá de figurar inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, tal como lo exige el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplirse las obligaciones establecidas en su artículo 13.

RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES

Si durante la ejecución de las obras se generaren residuos no peligrosos de competencia municipal, se pondrán a disposición de la entidad local en los términos en que se establezca en las ordenanzas municipales, y en todo caso, separando las fracciones de residuos en origen, evitando la mezcla de distintas clases de residuos y utilizando de manera correcta los contenedores de residuos domésticos, tal como exige el artículo 25 del ya mencionado reglamento de residuos de Andalucía. En caso de que se estime que vayan a producirse residuos no peligrosos en cantidad superior a mil toneladas al año, deberá comunicarse previamente a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía. Los residuos vegetales, como los provenientes del desbroce, no podrán quemarse, pudiéndose aprovechar valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de ordenación urbanística deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La empresa que ejecute la obra queda, además, obligada, conforme al artículo 5 del citado cuerpo reglamentario, a presentar al titular un plan que refleje cómo acometerá las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que vayan a producirse en la obra, debiendo formar dicho plan parte de los documentos contractuales de la obra.

Asimismo, para la obtención de la licencia municipal de obras, la entidad productora de residuos de construcción y demolición deberá constituir, a favor del Ayuntamiento de Ronda, una fianza o garantía financiera equivalente, cuyo importe se ha de calcular conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El estudio ambiental estratégico deberá destacar la prohibición absoluta de que los residuos de construcción y demolición se depositen en vertedero sin haberse sometido previamente a alguna operación de tratamiento. Preferentemente, no obstante, se destinarán a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, debiendo figurar la identificación – tanto del productor como del poseedor –, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad y el tipo de residuos entregados según el código de la lista europea de residuos.

En el caso de que los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra se emplearan en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito, se estará a lo dispuesto en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sin perjuicio de que previamente, quien lleve a cabo la valorización deba presentar una comunicación previa ante esta Delegación Territorial, tal como recoge el artículo 5 de la citada orden.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si por el contrario, se valorizaren en la obra residuos de construcción y demolición procedentes de otras obras, de igual manera, la persona que tenga la intención de ejecutar dicha valorización habrá de presentar la citada comunicación previa.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Deberá garantizarse que la ocupación y afección de terrenos sean mínimas; a tal efecto, deberán señalizarse las zonas de actuación y sus límites, lo que habrá de figurar expresamente en el estudio ambiental estratégico. En el ámbito de actuación quedará prohibido llevar a cabo – y así ha de constar también en el estudio ambiental estratégico – el abastecimiento o mantenimiento de la maquinaria, salvo que de manera justificada no pueda realizarse en centro autorizado y se disponga de antemano de un área pavimentada.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etcétera), que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental. Cualquier incidente del que quepa inferir que se haya producido contaminación del suelo deberá notificarse inmediatamente a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga. Una vez acometidas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe acerca de los trabajos realizados, que permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produjeran derrames accidentales de aceites y otros líquidos, se estará lo dispuesto en el Título IV – actuaciones especiales, capítulo 1 – actuaciones en casos sobrevenidos, artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero.

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

Se ha emitido, con fecha 6 de octubre de 2021, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual figura en el anexo II del presente documento de alcance, y donde se apunta que son dos franjas de hábitats de interés comunitario (en adelante HIC) las que quedan solapadas con las actuaciones proyectadas; por una parte, el HIC 63100, de pastizal arbolado, que resulta afectado en 4.500 m² entre el sistema general técnico y el sistema general de espacios libres y equipamientos (SGAL/E-1); por otra parte, el HIC 92A02, de vegetación de ribera dominada por sauces, que resultará afectada por una obra de paso sobre el río Guadiaro en unos 1.000 m².

En consecuencia, el estudio ambiental estratégico deberá incluir una batería de medidas concretas y específicas que garanticen que la construcción de la obra de paso sobre el río, y en su posterior funcionamiento, no repercuta en una pérdida de 1.000 m² (ni tampoco inferior) del HIC 92A02 existente, bien esa implantando los apoyos del puente más lejos de la ribera – lo que supondría una mayor longitud de vial elevado, pero se evitaría la afección al hábitat ripario –, o bien sea mediante cualquier otra medida que se justifique de manera razonada y que garantice la finalidad de preservar el hábitat. Asimismo, deberá motivarse suficientemente que la construcción del puente no entrañe ninguna afección al curso de agua.

Como medida preventiva, el estudio ambiental estratégico incluirá, asimismo, la obligación de acometer una prospección previa a cualquier actuación en el ámbito de actuación en aras a hallar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles, refugios o nidos. Dicha prospección deberá llevarse a cabo con la presencia de agentes de medio ambiente que levantarán el correspondiente acta, y en caso de hallarse cualquier elemento de los indicados, quedará en suspenso toda actuación, desbroce o movimiento de tierras, en tanto que la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, a la que se comunicará de manera inmediata dicha circunstancia, determine cómo operar en relación al particular.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El estudio ambiental estratégico también recogerá cuantas medidas sean precisas para evitar atropellos de ejemplares de la fauna silvestre asociada al hábitat ripario en el nuevo vial que cruce el río – mediante pasos de fauna por debajo de la carretera, mediante vallados o cualesquiera otras medidas que se estimen pertinentes y queden debidamente justificadas –. Además, para los ejemplares con menor capacidad de movimiento – reptiles, anfibios, micromamíferos, insectos –, el estudio ambiental estratégico recogerá la obligación de que cada 15 metros lineales de cuneta se establezca una rampa de superficie rugosa cuyas paredes presenten una pendiente menor del 57%. Asimismo, las alcantarillas y las arquetas se dotarán con un sistema homologado similar a las cunetas, en aras a facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Las líneas eléctricas aéreas, cuando no puedan discurrir de manera soterrada, deberán incluir las medidas incluidas en el decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Estas medidas vendrán pormenorizadas y concretadas para cada apoyo en el estudio ambiental estratégico, dado que el ámbito de actuación se solapa con el del plan de recuperación y conservación de aves necrófagas, aprobado mediante el acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico incluirá, finalmente, una batería de actuaciones encaminadas a controlar la erosión de los suelos, regulando los movimientos de tierra y garantizando su cobertura vegetal.

4.7.- En materia de patrimonio histórico y bienes culturales

El servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió, con fecha 13 de octubre de 2021 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

En el mismo se recoge que la alternativa seleccionada afecta de manera directa al Conjunto Histórico Artístico de Ronda, además de hallarse en su entorno dos yacimientos arqueológicos del ámbito periurbano propuestos para inscripción genérica dentro de la carta arqueológica municipal de Ronda, a saber:

- 50.3 Villa Cerro Pedrea (Villa romana).
- 50.4 Villa Navares (Villa romana).

No obstante lo anterior, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales de la zona, siempre que se acometa, previamente, una prospección arqueológica superficial intensiva en todo el ámbito de actuación, conforme a lo dispuesto en el reglamento de actividades arqueológicas, aprobado mediante el decreto 168/2003, de 17 de junio, en aras a delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos. Esta prospección – que ha de autorizar previamente la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga y que tendrá que ser llevada a cabo por técnico competente (arqueólogo) – deberá incluir una diagnosis de sus afecciones considerando las infraestructuras que pretenden instalarse, particularmente aquéllas que conlleven una alteración del suelo actual, y deberá llevarse a cabo antes de cualquier movimiento de tierras. El resultado de dicha actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la necesidad de aplicarse nuevas medidas cautelares, la propuesta de su modificación o incluso, la emisión de informe desfavorable para alguna de sus infraestructuras.

4.8.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 de Ronda con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecúen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparajeadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

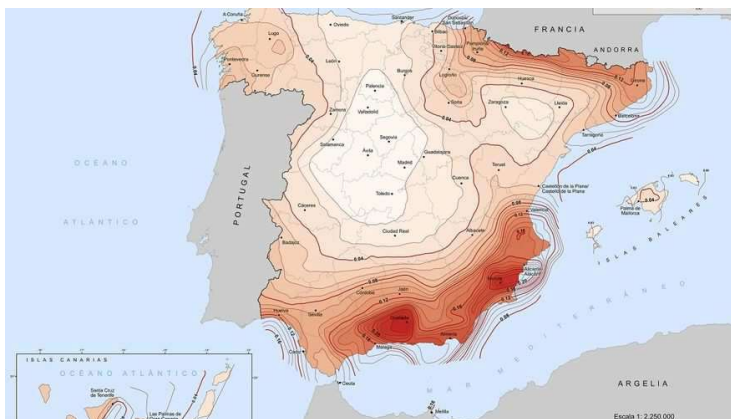
nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

4.9.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. El estudio ambiental estratégico no deberá pasar por alto que el trazado del vial discurre por terrenos de elevadas pendientes, debiéndose tratar de manera específica y en profundidad los riesgos geológicos, de corrimientos de tierras, así como los riesgos erosivos en el estudio ambiental estratégico.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

4.10.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

4.11.- Síntesis del pliego de valoraciones presentado por la Real Maestranza de Caballería de Ronda

Con fecha 15 de septiembre de 2021, la Real Maestranza de Caballería de Ronda, que había solicitado y obtenido la condición de interesada en el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica por ser titular de terrenos aledaños al ámbito de actuación de la innovación que se estudia, presentó un conjunto de consideraciones acerca de la modificación urbanística propuesta, del que obra copia en el anexo II de este documento de alcance, y que se resume de manera sucinta a continuación, sin que proceda entrar a valorarlo en el presente momento procedimental – cosa que se hará en la emisión de la declaración ambiental estratégica –, sino únicamente dar traslado del mismo a los interesados.

Aduce la Real Maestranza de Caballería de Ronda que la ordenación propuesta repercute de manera directa en la actividad de la asociación en tanto atraviesa y divide todas sus fincas, en las que se emplaza la escuela de equitación de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, la cual es la más antiguas – sus orígenes se remontan al siglo XVI – y una de las de mayor prestigio de España, con una consolidada trayectoria en la enseñanza profesional de la doma clásica y con una importante presencia en el ámbito deportivo. Si se aprobase la ordenación propuesta, se pondría fin a años de tradición y prestigio en la escuela ecuestre, toda vez la infraestructura diseñada no resulta compatible con la continuidad de su actividad. Además, el trazado del puente para cruzar el río se emplaza exactamente donde lo hace el proyecto de nuevos accesos a la escuela de equitación que la conectaría con la carretera de circunvalación de Ronda mediante el camino de Navares Tejares. Dicho proyecto fue aprobado en pleno municipal con fecha 29 de octubre de 2018, con informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Málaga con fecha 11 de septiembre de 2019. La innovación propuesta, empero, ha omitido incluir un acceso directo a las instalaciones deportivas de la escuela, razón por lo que se solicita se tenga dicha circunstancia en consideración y se incluya en la ordenación definitiva el mencionado acceso directo a las instalaciones de la escuela de equitación.

Considera la Real Maestranza de Caballería de Ronda que para analizar de manera efectiva la innovación propuesta, sería preciso incluir un estudio de tráfico, con medición de aforos en las vías estratégicas que justificare la reducción de tráfico rodado en el interior del BIC. Asimismo, un estudio de cuencas visuales desde los puntos estratégicos que justifique que no existen impactos visuales reseñables. Y también un estudio geotécnico, con particular atención a la colina existente en la parcela 23 del polígono 1, en aras a determinar la inclinación de los taludes y la afección que en los suelos presentaría el nuevo vial propuesto. Asimismo, se estima oportuno acometer un estudio de movimiento de tierras; un estudio de pendientes; un estudio de posibles accesos desde el vial propuesto; un estudio de las expropiaciones que se proponen; un estudio de la tipología, dimensiones y altura final del puente para poder determinar la afección a las instalaciones de la escuela de la Real Maestranza de Caballería de Ronda; un estudio de la singularidad histórica, artística y generadora de riqueza para la ciudad de la escuela de equitación; un estudio de la afección que la ordenación propuesta pueda entrañar para el desarrollo actual y futura ampliación de la escuela ecuestre; un estudio de integración entre la solución propuesta y el plan de actuación de interés público de la ampliación de la escuela de equitación aprobado por el pleno municipal; y un estudio de integración entre la ordenación propuesta y el plan de actuación del nuevo acceso a la escuela de equitación que, como se expuso anteriormente, también se halla aprobado en el pleno municipal.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los terrenos en los que se proyecta la actuación se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. El artículo 243 de las normas urbanísticas de Ronda, al regular los usos compatibles no contempla el uso de infraestructuras viarias que se propone, ni siquiera entre los usos autorizables con carácter excepcional.

Obsérvese, asimismo, que la innovación se proyecta sobre un hábitat de interés comunitario, concretamente el correspondiente a los bosques esclerófilos de pastoreo (dehesas), que constituye un importante espacio para las aves rapaces y para otros taxones de fauna silvestre particularmente amenazados.

Además, el ámbito de actuación afecta a una zona de especial conservación, la ZEC Río Guadalevín, sin que por ello se recoja en la documentación presentada ninguna apreciación acerca de la incidencia en la zona, ni se establezcan medidas para su conservación.

La finalidad de la evaluación ambiental estratégica es la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, como es el caso de la planificación urbanística. La decisión del planificador urbanístico ha de fundarse en una previa evaluación ambiental; lo contrario supone amoldar el análisis ambiental a una decisión previamente adoptada por el planificador urbanístico. En este sentido se pronuncia la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 4 de febrero de 2021.

Por último, el documento inicial estratégico adolece de ciertas carencias en cuanto al contenido mínimo exigido en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a saber, no contiene alternativas técnica y ambientalmente viables orientadas al previo análisis de la alternativa más favorable o menos lesiva para el medio ambiente. Tampoco recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, lo que resulta particularmente grave al emplazarse el ámbito de actuación en un suelo de especial protección, hallarse en el entorno de un bien de interés cultural, e incidir en gran medida sobre un hábitat de interés comunitario.

4.12.- Síntesis del pliego de valoraciones presentado por la asociación ecologista Silvema Ronda

Con fecha 21 de octubre de 2021, la asociación ecologista Silvema Ronda, a la que se le había solicitado, en caso de considerarlo pertinente, informe en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, presentó un conjunto de consideraciones acerca de la modificación urbanística propuesta, del que obra copia en el anexo II de este documento de alcance, y que se resume de manera sucinta a continuación, sin que proceda entrar a valorarlo en el presente momento procedimental – cosa que se hará en la emisión de la declaración ambiental estratégica –, sino únicamente dar traslado del mismo a los interesados.

Señala Silvema Ronda que lo que se plantea como objeto en el documento inicial estratégico en realidad no lo es, sino que se trata del resultado de una acción ya predeterminada y ya decidida. La planificación ha de ser un proceso donde la formulación de objetivos venga precedida por una evaluación preliminar del problema.

El PGOU de Ronda, por su parte, para el ámbito de actuación, establece una regulación que, de ninguna manera resulta compatible con la implantación de una infraestructura de la índole que se pretende. Hágase notar que el planeamiento general del municipio desarrolla una normativa de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actuación en estos suelos que, más allá de respetar las especificaciones del plan especial de protección del medio físico, amplía de manera considerable sus zonas protegidas por criterios de conservación del excepcional paisaje urbano de la ciudad y de cualificación de su incomparable “soporte” del medio físico. El PGOU viene a señalar que “[...] se plantea el mantenimiento de sus actuales usos y conservación de su flora y fauna. Esta continua sucesión de diferentes paisajes de bosques y flores rurales, ofrecen un atractivo y singular paisaje que conforma el “vacío” que necesita la ciudad para preservar la integridad de su propia imagen”.

En el documento inicial estratégico se indica, a la hora de plantear la alternativa 0 o de no actuación, que los terrenos existentes en el ámbito carecen de usos agrícolas, ganaderos o de cualquier otra índole, lo que no es cierto; según los datos disponibles en SIGPAC correspondientes a la campaña de 2021, la mayoría de las parcelas afectadas se encuentra actualmente destinadas al uso agrícola, con producción de forraje – mezcla de veza y avena –, cebada, barbecho tradicional, olivar, almendral, y pastos tanto de más de cinco años como menos. Un mero vistazo desde las murallas de la ciudad o desde Google Earth confirman tales datos. Además, se han plantado árboles y se han creado espacios para pasear caballos, y existen caminos públicos para el recreo.

En la página 6 del documento inicial estratégico se apunta otro dato incorrecto, cuando se recoge que “[...] la presencia de construcciones es cada vez mayor en las cercanías de la propia parcela, así como la aparición de edificaciones de usos diversos”, ya que todo el suelo en las cercanías de la actuación es no urbanizable, y por lo tanto, cualquier nuevo proyecto de edificación debería venir precedido o bien de la aprobación de un plan especial, o bien de la declaración de actuación de interés público. El único proyecto que consta haberse aprobado, pero ni siquiera se ha llegado a ejecutar, es uno relacionado con la escuela de equitación.

En esa misma página 6 del documento inicial estratégico se alude a que el mantenimiento de la clasificación del suelo actual haría que se perdiese una oportunidad de desarrollo económico de primer nivel, al verse mermada la industria turística sin la mejora de la red viaria actual. Conste, sin embargo, que los datos turísticos sólo han ido en aumento desde la fecha de aprobación del PGOU vigente sin que exista el vial de acceso que se propone; de hecho, es precisamente el turismo de masificación, que mide su éxito únicamente en el número de visitantes, el que el recientemente aprobado plan general de turismo sostenible Meta 2027 pretende combatir, incorporando un marco de desarrollo sostenible desde un punto de vista social, económico y ambiental.

Por otra parte, el traslado del tráfico rodado en los términos en que se propone no resuelve nada, porque el acceso desde allí al centro comercial, administrativo, educacional, asistencial no es más sencillo por la estrechez de las callejuelas y sus fuertes pendientes. La alternativa de llevar el tráfico a la Barriada San Rafael no compensa el desvío, pues para esto ya existe la carretera de circunvalación.

El ámbito de actuación presenta varias posibles afecciones que deberán tenerse en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, a saber: zona de especial conservación ZEC Río Guadalquivir ES6170034; presencia de hábitat de interés comunitario HIC 6310; Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y su entorno; área importante para la conservación de las aves, IBA 241 “Serranía de Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina”; zona de protección y conservación de las aves necrófagas; Convenio Europeo del Paisaje; zona de protección del Parque Nacional Sierras de las Nieves (además, ZEC y ZEPA ES6170006); afección a los caminos públicos de Calvente y de las Monjas. Además, la actuación se enmarca en la zona de influencia o de posible afección del BIC Baños Árabes y del BIC Conjunto Histórico Artístico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, la documentación presentada no contempla algunos aspectos que habrán de desarrollarse con mucha mayor profusión en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, *verbi gratia*, el efecto acumulativo y las sinergias existentes con otras iniciativas municipales en materia de urbanismo, medio ambiente, patrimonio histórico o turismo, a saber, la creación de un sistema general de aparcamientos en el barrio de San Francisco, la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda, la construcción de la nueva estación de autobuses al norte de la ciudad, la actuación de interés público para recuperación de los caminos históricos del Desfiladero del Tajo y creación del centro de interpretación y recepción visitantes, la innovación del PGOU en el entorno del nuevo hospital, o el centro de recepción de visitantes entre otros. Debería analizarse el impacto ambiental global de todas estas iniciativas, particularmente en cuanto a la movilidad sostenible.

Tampoco se atiende a la viabilidad técnica de la ordenación propuesta; se trata de terrenos de pendientes que rozan en la mayor parte del trazado entre el 12% y el 20%, llegando en algunos puntos a más del 50%, lo que entraña riesgos palmarios de deslizamientos o corrimientos de tierras que han de analizarse. Durante la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica debería reflejarse en detalle cómo pretende superarse estos potenciales problemas garantizando, a su vez, un mínimo impacto ambiental.

El impacto en el paisaje, el documento de borrador del nuevo plan de ordenación territorial subregional Serranía de Ronda, el recién aprobado plan general de turismo sostenible de Andalucía Meta 2027 – particularmente su línea estratégica 2, gestión de la sostenibilidad global del destino Andalucía –, y las reglas de la Unión Europea en cuanto a proyectos candidatos a financiación con fondos europeos – en concreto, las reglas financieras en materia de impacto ambiental –, son otros de los aspectos que no deben dejar de considerarse a la hora de evaluar ambientalmente la viabilidad o no de la ordenación urbanística propuesta.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuestas

El ámbito de actuación está constituido por 35.168 m² de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, y de sistema general de espacios libres en suelo no urbanizable. El objeto de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 es posibilitar la creación de un nuevo sistema general técnico en el suelo no urbanizable, dentro de los sistemas generales de comunicaciones y transporte, que dote al núcleo urbano de Ronda de una nueva conexión y acceso viario al sur. Asimismo, se aprovecha el establecimiento de este nuevo acceso viario para acompañarlo de un nuevo sistema general de áreas libres y de equipamientos.

Alternativas de ordenación

Se establecen tres alternativas que se exponen sucintamente a continuación:

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual, sin que se promueva ninguna modificación urbanística en este ámbito tan cercano al núcleo urbano, y que, en consecuencia, además de carecer de unos valores ambientales naturales de relevancia, no resulta productivo en términos agrícolas, ganaderos, silvícolas ni urbanísticos.

Alternativa 1. - Propone el establecimiento de un sistema general técnico en suelo no urbanizable de especial protección que se apoye en la red viaria ya existente, a saber, el viario de Primer Nivel de acceso al núcleo urbano de Ronda desde la carretera autonómica A-397 y el vial existente en el suelo urbano Avenida Juan Pablo II. El emplazamiento elegido tiene en consideración que en una parcela cercana, dentro del sector SUS-2, se pretende edificar un centro de recepción de visitantes, con el consiguiente incremento en el tráfico rodado en el ámbito.

Alternativa 2 .- Plantea, al igual que la alternativa anterior, el establecimiento de un sistema general técnico en suelo no urbanizable de especial protección, en conexión con los viales ya existentes (viario de Primer Nivel), dotando de un nuevo acceso por el sur al núcleo urbano de Ronda, considerando, al igual que la alternativa 1, la futura edificación del centro de recepción de visitantes en un sector próximo. Sin embargo, en esta propuesta se incorpora un nuevo sistema general de espacios libre y de equipamiento, que permite ordenar unos espacios libres anexos al vial propuesto, donde se establecerá una senda peatonal hasta un cerro próximo. Y un suelo donde podrá ubicarse alguna pequeña construcción que dé servicio a un espacio de descanso

El documento inicial estratégico justifica la selección de la alternativa 2 por permitir, a diferencia de la primera, un acceso más directo a la parcela donde se edificará en un futuro el centro de recepción de visitantes, lo que hace que en la alternativa 2 se precise de menos superficie a tal efecto. Asimismo, es la única que propone el establecimiento de un sistema general de áreas libres y de equipamientos anexo al nuevo vial, lo que redunda, según se aduce en la documentación aportada, en un enriquecimiento del paisaje y de las zonas de descanso de la ciudad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	24/01/2022	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	PK2jmBTC4Y2N4FD34BV5VEQSAML7GL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: SGM/DGB/02 INF 101 21

SGMN_2021_MA_0188

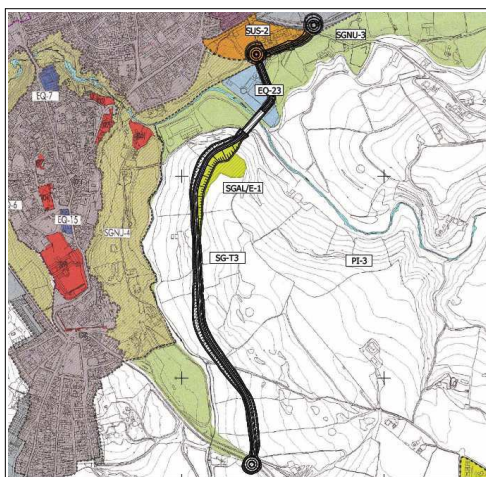
Innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes T.m. Ronda

Remitente: Dpto. GEO – Diversidad y BIO - Diversidad

Destinatario: Sv. Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la solicitud de informe por parte del Servicio de Prevención Ambiental por la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistemas técnicos en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación al sur y sistemas general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 del término municipal de Ronda.

Innovación de Sistema General de Comunicaciones y Transporte de Ronda.



1. PROMOTOR

Ayuntamiento de Ronda.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN y LOCALIZACIÓN:

El objeto principal es posibilitar la creación de un nuevo *sistema general técnico* en el suelo no urbanizable, dentro de los sistemas generales de comunicaciones y transporte, dotando al núcleo urbano de una nueva conexión y acceso viarios al sur del mismo.



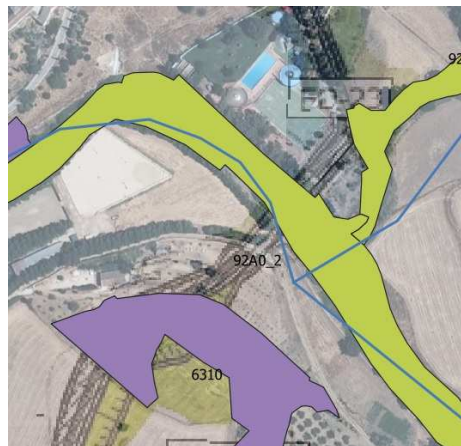
FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		06/10/2021	PÁGINA 1/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	64oxu901ZE4M3CkbgHVctVGcGEijmb		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al mismo tiempo, se ordena un sistema general de áreas libres y de equipamientos anexo al nuevo viario, como espacio recreativo complementario a la nueva circunvalación, y que compensa en superficie los sistemas generales afectados.

3. ANÁLISIS DE AFECCIONES:

Analizando todas las capas de información geográfica disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y aquellas pertenecientes a la Red de información ambiental sobre vegetación y fauna protegida, georrecursos, espacios de interés, etc., se puede mencionar la existencia de los siguientes valores ambientales:



HIC 63100 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp

HIC 92A-2 Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes

En cuanto a la afectación a fauna, la innovación afecta al ámbito de necrófagas por la especie *Neophron percnopterus* (Alimoche).

4. CONCLUSIONES:

Se concluye que la innovación va a afectar a dos espacios. En los planos anteriores se aprecia cómo se solapa a dos pequeñas fracciones de hábitats de interés comunitario. En concreto el HIC 63100 de pastizal arbolado queda afectado por unos 4500 m² entre el sistema general técnico (SG-T3) y el sistema general de espacios libres y equipamientos (SGAL/E-1).

Por otro lado, el HIC 92A02 vegetación de ribera dominado por sauces estará afectado por una obra de paso sobre el río Guadiaro, que ocuparía unos 1000 m² de extensión.

5. CONDICIONANTES Y RECOMENDACIONES

- En cuanto a la creación de una obra de paso sobre el río, se debe adoptar todas las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección al cursos de agua. Igualmente se debe tener en cuenta la vegetación de ribera asociada al río. Respecto a las especies riparias se

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		06/10/2021	PÁGINA 2/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu901ZE4M3CkbgHVctVGcGEijmb		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deben elegir los especímenes más sobresalientes del entorno de ribera afectado antes de ejecutar corta o desbroce.

- b) En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para el caso de desalojo de quirópteros (murciélagos), se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos, (evitando hibernación y reproducción) entre mediados de marzo y final de abril y desde principios de agosto a mediados de octubre. Se debe tener en cuenta las limitaciones temporales específicas para la planificación en futuros desarrollos.
- c) En las líneas eléctricas aéreas, por estar incluido en el ámbito de aves necrófagas, en todo tipo de suelos (suelo urbanizable y no urbanizable), estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión”.
- d) La infraestructura viaria deberá incorporar un diseño sensible al paso de la fauna silvestre (cunetas y de pasos de agua, alcantarillas, etc). Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Las alcantarillas o arquetas, se deberá dotar de un sistema homologado similar a las cunetas, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- e) Se deberá paralizar de inmediato en caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, poniéndose en conocimiento de esta Delegación Provincial (a través del personal técnico o los Agentes de Medio Ambiente) para que se puedan adoptar las medidas pertinentes en su caso.
- f) Se fomentarán las actuaciones de control de erosión de suelos incorporando normas específicas que regulen los movimientos de tierra y el abancalamiento.

Jefe del Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad
María Nieves Cruz Salcedo

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		06/10/2021	PÁGINA 3/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu901ZE4M3CkbgHVctVGcGE1jmb		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/061/2021 (EA/MA/10/21)

N/Ref: MA-70350

Asunto: EAE ordinaria de la Innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamiento en el suelo no urbanizable SGAL/E-1, T.M. Ronda.

DATOS

Fecha registro entrada:	25/08/2021	Nº registro:	---
Peticionario:	Servicio de Protección Ambiental		
Lugar:	Huerto Leveque		
Municipio:	Ronda		
Provincia:	Málaga		
Cauce:	Varios		
Coords. UTM (ETRS89):	X: 306995	Y: 4068034	

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15-06-2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

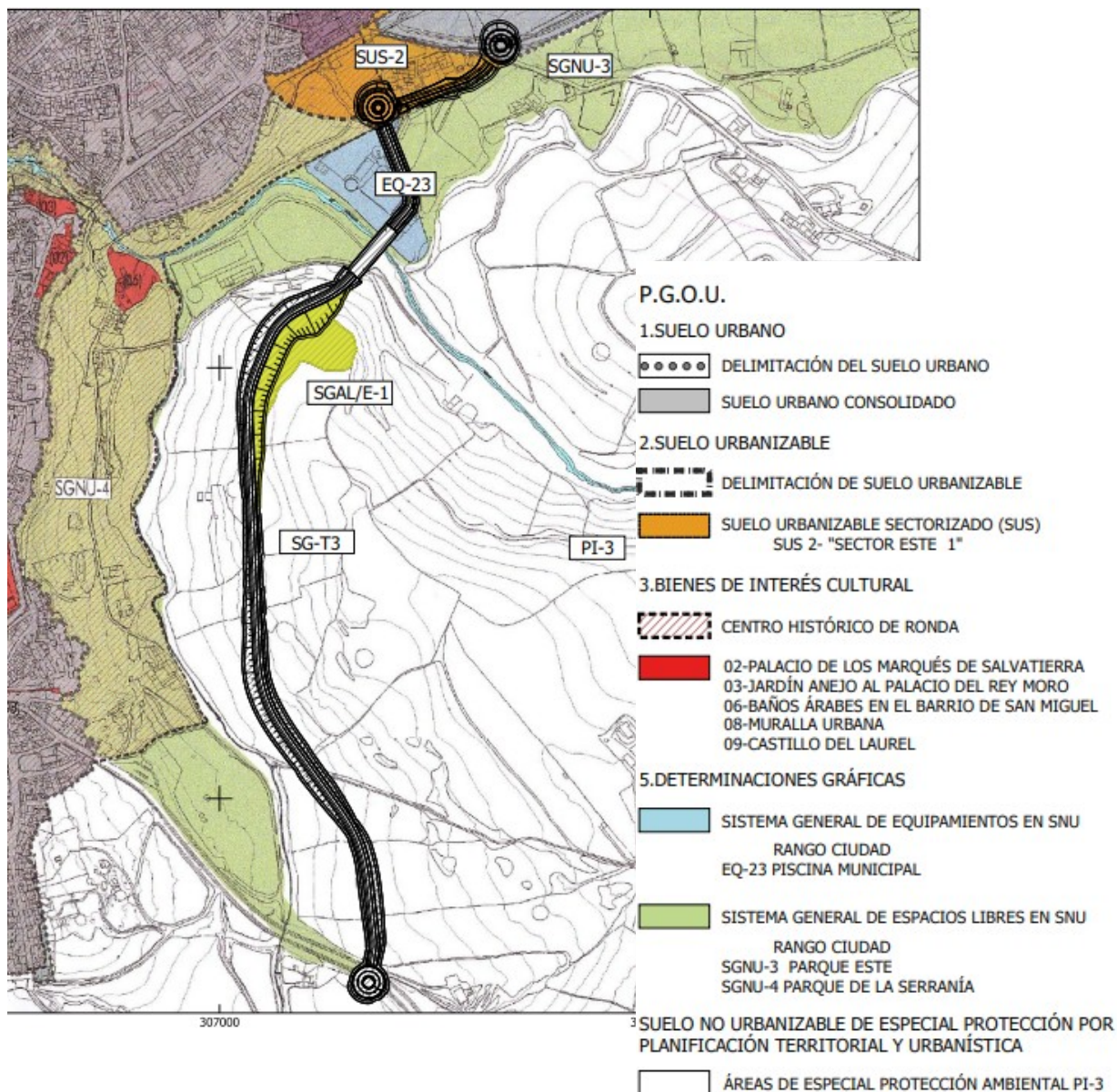
- Planos
- Documento Ambiental Estratégico.

CONSIDERACIONES

La Innovación del PGOU de Ronda tiene como OBJETIVO PRINCIPAL posibilitar la creación de un nuevo sistema general técnico en el suelo no urbanizable, dentro de los sistemas generales de comunicaciones y transporte, dotando al núcleo urbano de una nueva conexión y acceso viarios al sur del mismo. Al mismo tiempo, se ordena un sistema general de áreas libres y de equipamientos anexo al nuevo viario, como espacio recreativo complementario a la nueva circunvalación, y que compensa en superficie los sistemas generales afectados. La superficie de suelo que se comprende es de 35.168 mts².

A tal efecto el documento ambiental establece distintas alternativas para lograr este objetivo, resultando la alternativa 2, la que se considera mas adecuada.





Sus ventaja es:

Es la alternativa que más se ajusta a las necesidades municipales pues el uso dado al suelo es carácter dotacional, viario, espacios libres y equipamiento.

Protección del Dominio Público Hidráulico

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.



El objeto de este informe se centra en determinar la incidencia que la actuación que pretende el promotor es o no compatible con la legislación vigente en materia de aguas. A tal efecto, se debe distinguir entre la fase de obras y la fase de funcionamiento.

El desarrollo urbanístico de los terrenos lleva aparejado una serie de actuaciones que pueden incidir sobre el Medio Ambiente. En lo relativo a la protección del Dominio Público Hidráulico, nos interesamos por las siguientes actuaciones que pudieran tener efectos en el DPH, en concreto:

a) En la fase de obras y construcción

1.- Movimientos de tierra, que puedan suponer variación en cuanto al flujo de aguas, tanto superficiales como subterráneas que se pueden ver afectadas.

2.- Generación de residuos, vertidos al DPH, tanto sólidos como líquidos. (escombros, pinturas, aceites, combustibles...etc)

3.- Aumento de la demanda de recursos hídricos.

4.- Aumento de los vertidos y por tanto soluciones para su gestión.

b) En la fase de funcionamiento

Las afecciones que se prevén en esta fase tendrán una duración mas amplia que en la fase anterior, se contemplan principalmente generación de vertidos de aguas residuales de carácter urbano, aumento de la demanda de agua.

Tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento, se considera que los impactos que se pueden dar en materia de dominio público hidráulico no deben ser significativos, o en su caso, compatibles con el respeto a la protección del dominio público hidráulico. Se consideran, en resumen, las siguientes medidas correctoras:

1.- Conexión a redes de abastecimiento

2.- Conexión a redes de vertidos de aguas residuales. (En la fase de funcionamiento las redes deberán ser separativas, distinguiendo pluviales y residuales.)

3.- Establecimiento de medidas para procurar el ahorro de agua, tales como medidas de vigilancia, formación a los usuarios para correcto funcionamiento de los dispositivos. Plan de control de agua.

4.- Instalación de dispositivos limitadores de presión, difusores y temporizadores.

5.- Reutilización de agua.

6.- Jardines auto sostenibles, es decir que se diseñen con especies que tengan menores necesidades hídricas, instalando riego por goteo y flexible para adaptarse a condiciones meteorológicas.

7.- Adecuada gestión de residuos durante la fase de construcción y posteriormente durante la fase de funcionamiento, se incluye entre las medidas a adoptar el traslado a vertedero autorizado.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se comprueba que el documento inicial estratégico ha hecho referencia a estos impactos, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Red hidrográfica.

En la zona que se va a ver afectada por la innovación, se distinguen distintos cursos de aguas superficiales, en concreto, el curso del río Guadiaro o Guadalquivir discurre por el casco urbano, atravesándolo de este a oeste. Y por cercanía al casco urbano también distinguimos el arroyo de las culebras y el arroyo de los arcos.

No se dispone de deslinde administrativo para ninguno de estos cauces, según los artículos 240, 241 y 242 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, RD 849/1986 de 11 de abril (a partir de ahora RDPH), por lo que no está definido el Dominio Público Hidráulico (a partir de ahora DPH), por esta circunstancia, por lo que se deberá presentar el correspondiente estudio a fin de que queden definidos, tanto la zona de servidumbre, 5 metros de anchura para uso público, y su zona de policía, 100 metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Se indica en el documento ambiental que se prevé la construcción de un puente sobre Río Grande. En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza.

Finalmente como afecciones o condicionantes se debe hacer referencia a la aplicación del art. 6 RDL 1/2001 de 20 de Julio.

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

2. En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.

En cualquier caso se indica que:

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Las actuaciones previstas en la medida en que puedan afectar al dominio público hidráulico, deberán ser objeto de las correspondientes autorizaciones, ya que dada la gran diversidad de actuaciones el organismo de cuenca deberá valorarlas de manera independiente cada uno de ellas bien en el informe de urbanismo que se emita en la tramitación de la correspondiente aprobación del instrumento de planeamiento o en su caso a través del expediente administrativo individual que se deba tramitar para el caso de que no haya sido revisado e informado en la figura de planeamiento a aprobar.

Se comprueba que se han aportado los planos correspondientes que delimitan la zona de servidumbre y policía, debiendo de estar a lo que resulte del informe que emita el correspondiente servicio, en la fase de tramitación del expediente de tramitación del instrumento de planeamiento.

En el plano i13 aportado con el documento ambiental se comprueba que el vial se ubica en zona de policía tanto del arroyo la Culebra como del Río Guadalevín.

Relativo a las obras en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.
- e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Los impactos que se pueden identificar en la Hidrología superficial con motivo de esta innovación se contemplan en la fase de ejecución y se deben también tener en cuenta en la fase de funcionamiento. El principal impacto en la fase de ejecución afectaría a la calidad y cantidad, tanto por la contaminación que se puede producir por movimientos de tierra, desvío temporales, cambios en los caudales, resultando que en la fase de funcionamiento el principal de los impactos vendría dado por la modificación de las escorrentías.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La ejecución de una vía de comunicación produce alteración en el drenaje natural, de forma particular en las laderas por las que discurren, e interceptan los cauces de agua.

Se debe alterar lo menos posible la red de drenaje natural y en su caso, se debe drenar el agua superficial y subsuperficial del camino y esparcirla de tal forma que se impida la acumulación excesiva en zonas inestables y la erosión ulterior aguas abajo.

En cualquier caso, se deberán de respetar todos los condicionantes que la Ley de Aguas de Andalucía, establece, así como las especificaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, y demás normas vigentes en esta materia.

Concretando, se debe hacer hincapié, en los objetivos de la protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, Objetivos de la Protección:

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e) Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
- h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

Y el art. 92, bis relativo a los objetivos medioambientales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas, en concreto:

En aras de conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) para las aguas superficiales:

- a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

B') Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

C') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas: Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas: Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

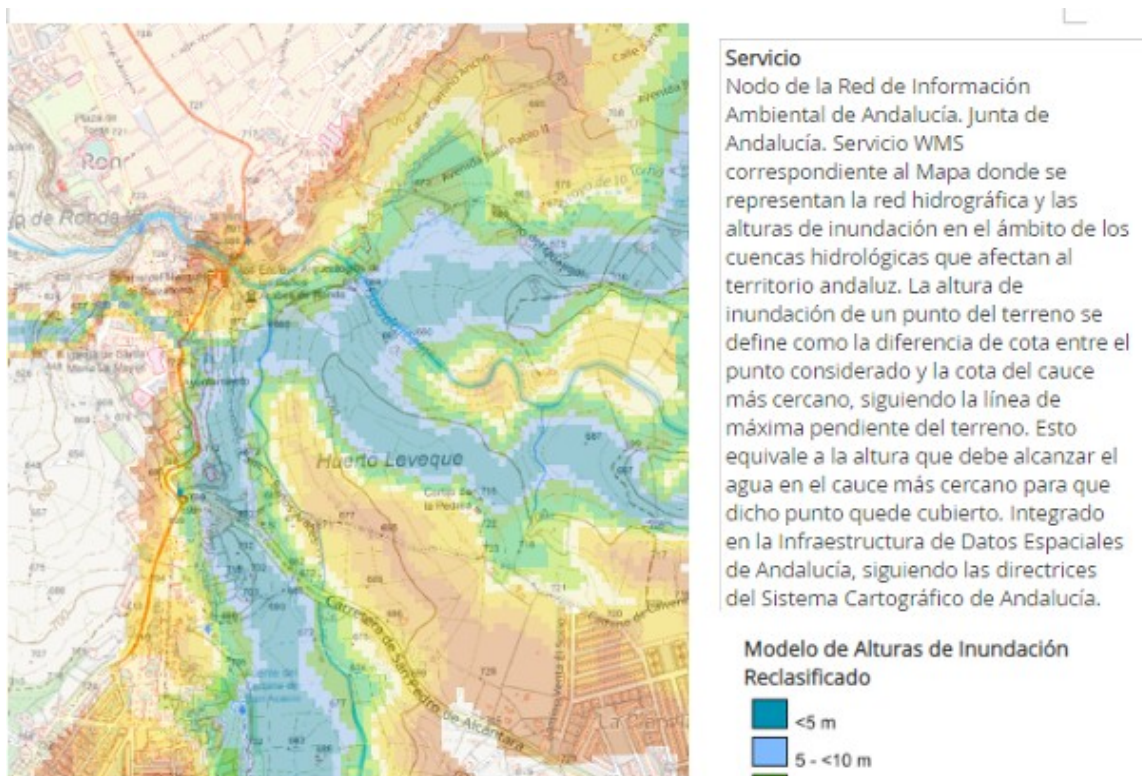
Inundación

Ronda no es municipio que se establezca en la localización de los puntos negros por inundación, no obstante como vemos uno de los cursos de agua atraviesa el casco urbano, lo cual se deberá de tener en cuenta a los efectos y de conformidad con los límites y condicionantes propios de su deslinde, y su protección urbana.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9DifzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Conforme al Decreto 189/2002 de 2 de Julio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (BOJA 03.08.02) por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, se identifican expresamente al efecto las siguientes zonas con riesgo de inundaciones:

CAUCE/ARROYO
Rio Grande

NIVEL DE RIESGO
C

Masas de aguas subterráneas.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En el municipio de Ronda se distingue la masa de agua subterránea :



Estado de las masas de agua subterráneas

codigo_europeo_masa
ES060MSBT060.042
horizonte_1_superior_2_intermedio_3_inferior
1
codigo_masa
060.042
nombre_masa
DEPRESIÓN DE RONDA
area_km2
120.222592
estado_cuantitativo
Buen estado
estado_quimico
Buen estado
estado_global
Buen estado



Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Se considera en el documento ambiental que el impacto es compatible.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJ0M6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	22/11/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu776RRENJOM6XHUbY9D1fzS38i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2021E053

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, T.M. RONDA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2021E053

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/061/2021 EA/MA/10/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, T.M. RONDA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	5
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	6
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	7
5. LEGISLACIÓN.....	7

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, T.M. de RONDA (MÁLAGA)**. El objeto es la propuesta de implantación de una nueva circunvalación por el lado sureste del municipio de ronda, para dar solución a la excesiva circulación del tráfico rodado por el centro del municipio. Esta innovación pretende disminuir la contaminación, ruidos y fomentar el turismo en el centro del municipio. También hace referencia a zonas verdes y espacios públicos para uso de los viandantes. Los sectores están contenidos dentro de **suelo no urbanizable de especial protección, denominado PI-3**.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 1/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMWa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los sectores SGAL/E-1 y SGT-3, se encuentran situados en el límite sureste del término municipal de Ronda, anexos al casco urbano de ronda, junto al barrio de San Francisco y al norte linda con el sector EQ-23. Los sectores se encuentran dentro de suelo no urbanizable de especial protección, concretamente denominada Área de Especial Protección Ambiental(PI3).

En la **Figura 1** , se observa la situación de los sectores objeto del presente informe.

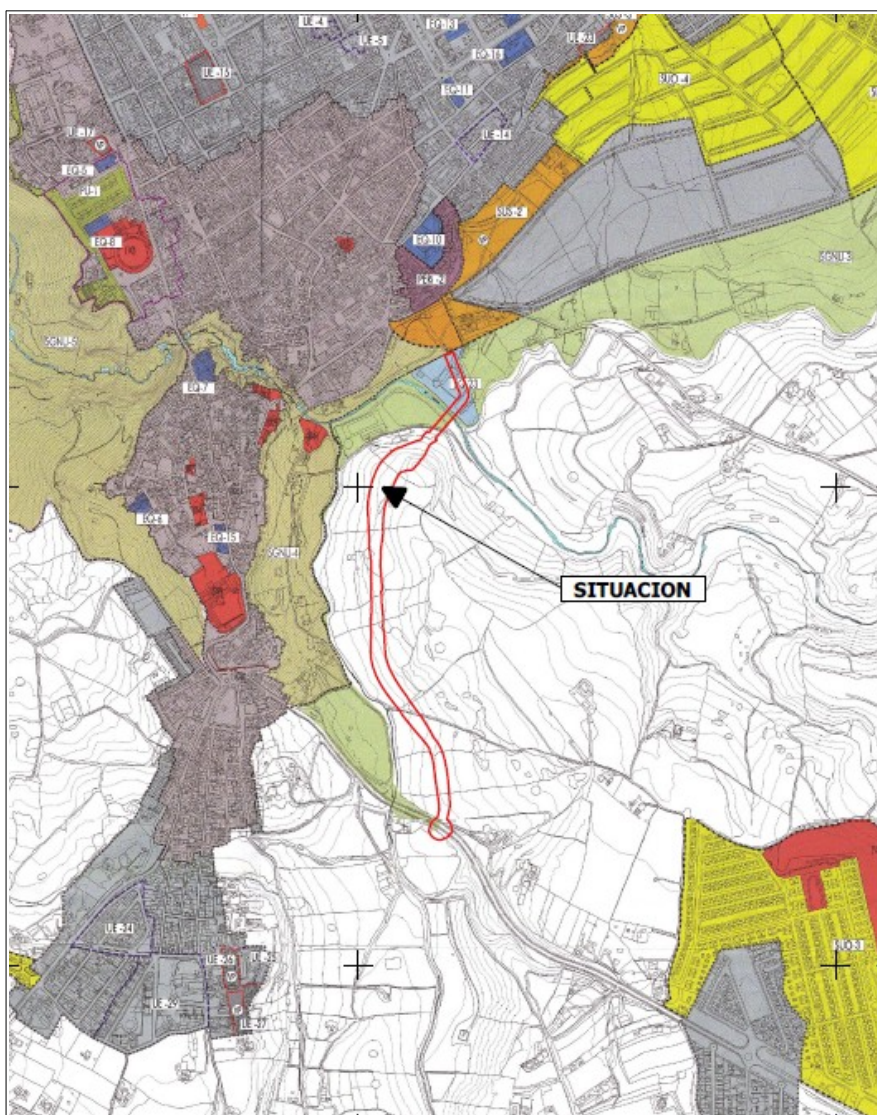


Figura 1. Situación sectores SGAL/E-1 y SGT-3 .

A continuación se describirán las principales características de la alternativa propuesta por la actuación propuesta para el INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 2/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ALTERNATIVA 2:

El objetivo principal INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, es la implantación de una circunvalación que trascurra por la zona sureste anexa al núcleo urbano, disminuyendo el tráfico rodado en el centro del municipio. También se promueve los espacios públicos y zonas verdes, para el uso de los viandantes.

Se representa en la **Figura 2**, la propuesta de la distribución de las superficies de la propuesta referente a la ALTERNATIVA SELECCIONADA.

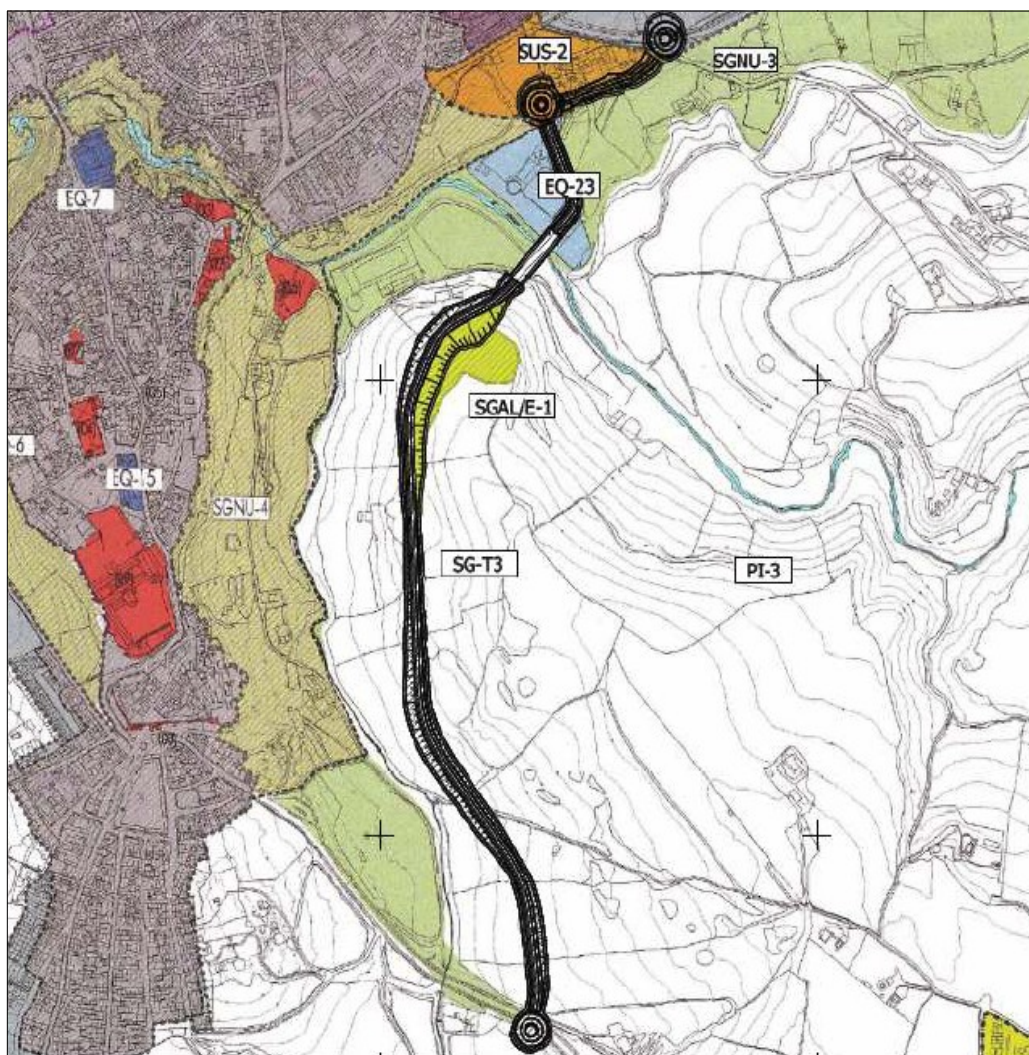


Figura 2. Propuesta Alternativa Seleccionada.

Una vez representada las actuaciones del sector objeto del INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, en la **Figura 3**, se muestran los cuadros de superficies y usos del sector.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 3/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLASIFICACIÓN DE SUELO		SUPERFICIES (m2s) Y TECHO (m2t)		
PGOU ADAPTADO A LOUA	INNOVACIÓN	SUPERFICIE SUELO PGOU ADAPTADO A LOUA	SUPERFICIE SUELO INNOVACIÓN	TECHO EDIFICABLE USO DOTACIONAL INNOVACIÓN
EQ-23	SG T3	2.102	2.102	0
SGNU-3		561	561	
SGNU-4		1.167	1.167	
SNU-PI3		23.051	23.051	
TOTAL SG T3		26.881	26.881	0
SNU-PI3	SGAL/E 1	8.287	8.287	414
TOTAL INNOVACIÓN		35.168	35.168	414

Figura 3. Cuadro de superficies y usos Propuesta .

A continuación se citan algunas características que promueven esta alternativa.

- Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos andaluces conforme al principio 1 De la cumbre de Estocolmo y el 1 de la cumbre de Río, que coloca a los seres humanos y su calidad de vida en el centro de las acciones relacionadas con el desarrollo sostenible
- Integrar la conservación y el uso sostenible del capital natural andaluz en el modelo de desarrollo territorial, reforzando el papel de las cuestiones ambientales en las políticas sectoriales y establecer mecanismo de coordinación y cooperación interinstitucional que faciliten un marco global de actuación .
- Modificar gradualmente los modelos de consumo y producción no sostenible en la dirección en una compañía verde.
- Incrementar el reconocimiento por la población del valor intrínseco e instrumental de la naturaleza y mejorar la comunicación y conciencia social sobre la importancia y necesidad de su custodia y conservación.
- Propiciar la generación y consolidación de empleo y riqueza en el contexto de una economía verde, a través de nuevas formas de uso y/o consumo de los servicios de ecosistemas andaluces y recuperando los servicios culturales de la naturaleza.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 4/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARN0ExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente INNOVACIÓN PGOU PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 5/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 6/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICO DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 7/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMARNQExMwa0Yfng7x2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/061/2021 EA/MA/10/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes
T.m. Ronda

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	17/08/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu687PFIRMAMf9dSJ79UEQtHH6V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

19-10-21

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Delegación Territorial de Málaga

Expte: RJ-274/21

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 1 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga relativa a la "Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 del término municipal de Ronda" promovida por el Ayuntamiento de Ronda, acompañada de documentación técnica.

- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

- Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SISTEMA TÉCNICO EN SUELO NO URBANIZABLE SGT-3, NUEVA CIRCUNVALACIÓN SUR Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE SGAL/E-1 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA.

El territorio a intervenir, se delimita ajustándose a unas parcelas de titularidad municipal y de titularidad privada al sur del casco urbano de Ronda y anexa al núcleo, al barrio de San Francisco al oeste, a suelos no urbanizables protegidos al sur, norte, oeste y al este, sin apenas uso agrario ni construcciones, y a parcela destinada a equipamiento público al norte.

La superficie de suelo objeto de la innovación de planeamiento es de 35.168 m² actuales suelos no urbanizables protegidos en su mayoría incorporar al planeamiento, sin alteración de su régimen jurídico.

En la documentación que obra en esta Delegación Territorial nos consta que la alternativa prevista se afecta de forma directa al Conjunto Histórico Artístico de Ronda (Decreto 2692/1966, de 8 de octubre, ampliado e inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico, BOE nº 267 de 7 de noviembre de 2001).

Asimismo, en el entorno se localizan dos yacimientos arqueológicos del ámbito periurbano propuestos para inscripción genérica dentro de la Carta Arqueológica Municipal de Ronda:

- 50.3. Villa Cerro Pedrea (Villa romana)
- 50.4. Villa Navares (Villa romana)

202199902457483-15/10/2021
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Málaga

CONCLUSIÓN:

MÁLAGA

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales de la zona, por lo que procede emitir INFORME DE VIABILIDAD para la "Solicitud de inicio de

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 - 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw965PFIRMAWunkrLK8Uonwj6S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw965PFIRMAWunkrLK8Uonwj6S	PÁGINA	1/2



evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 del término municipal de Ronda" condicionada a la realización de:

Prospección arqueológica superficial intensiva en toda el área afectada, según lo establecido por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos. Igualmente, dicha prospección deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual, con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.

El resultado de la actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo para alguna de las infraestructuras.

Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Los resultados de esta actividad marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.

Estas medidas serán válidas siempre y cuando se respeten las delimitaciones del terreno, presentadas en el actual proyecto; en caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Provincial para tomar, si es necesario, otras medidas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	202199902457483 - 15/10/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

Código:RXPMw965PFIRMAWunkrLK8Uonwj6S.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw965PFIRMAWunkrLK8Uonwj6S	PÁGINA	2/2



ASOCIACIÓN SILVEMA SERRANÍA DE RONDA

Apartado de correos 265. 29400. Ronda
serraniaderonda@ecologistasenaccion.org
www.silvema.org CIF: J-92.672.369.
Registro de Asociaciones de Andalucía nº
6709, sec.1ª

A: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Junta de Andalucía

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA

Expediente ref: SPA/DPA/RMF/061/2021 (EA/MA/10/21)

Asunto: Consultas sobre documento inicial estratégico en procedimiento de evaluación ambiental estratégica

Saturnino Moreno Borrell, mayor de edad, provisto del D.N.I. número 46102200B, actuando en nombre propio y en representación de la ASOCIACIÓN SILVEMA SERRANÍA DE RONDA, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 6709 sección primera y con CIF-J-92.672.369, y domicilio a efectos de notificaciones en serraniaderonda@ecologistasenaccion.org y/o en el apartado de correos nº 265, código postal 29400 de Ronda, como entidad perteneciente a la Federación Provincial de Ecologistas en Acción de Málaga, comparece y

EXPONE:

PRIMERO.- En fecha 08/07/2021 esta Asociación recibe solicitud de informe acerca de aquellos aspectos que resulten de interés y que se estimen pertinentes en relación con la documentación aportada por el promotor de la Innovación citada. Se comunica la ruta a la consigna digital de la Junta de Andalucía en la que consultar la documentación.

SEGUNDO.- En fecha 03/08/2021 remitimos escrito vía registro electrónico (Nº Reg. Entrada: 202199908469569) en el que informamos que la ruta comunicada no funcionaba solicitando nueva ruta y reinicio del plazo de 45 días para contestar.

TERCERO.- En fecha 15/09/2021 volvimos a remitir escrito (Nº Reg. Entrada: 202199909703531) en el que insistimos en nuestra solicitud de nueva ruta a la consigna digital y reinicio del plazo desde cero.

CUARTO.- En fecha 21/09/2021 recibimos contestación vía correo electrónico en el que se nos asignó nueva ruta de consigna "en aras a que puedan atender, con la mayor celeridad posible, a la consulta que en su momento se les formuló."

QUINTO.- Hemos podido acceder a la documentación consignada y, con la mayor celeridad posible, la hemos analizado con el fin de contestar a la solicitud de informe, y cuyo texto se acompaña en las paginas siguientes de este documento .

Por lo tanto, **SOLICITAMOS:**

PRIMERO.- Que se tenga en cuenta en lo que proceda el informe adjunto a este escrito.

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

SEGUNDO.- Que se tenga a esta Asociación como persona y/o parte interesada en el procedimiento de evaluación ambiental actualmente en curso, dándoseos traslado de cuantas actuaciones se sucedan

TERCERO.- Que se nos dé acceso al expediente completo y se nos remita copia de las contestaciones, los informes u otra documentación remitidos a esa Delegación Territorial durante la fase de consultas.

INFORME - SUGERENCIAS

A. Algunos comentarios y observaciones sobre el contenido del Documento Inicial Estratégico ("DIE").

Página 3:

"La Innovación del PGOU de Ronda tiene como OBJETIVO PRINCIPAL posibilitar la creación de un nuevo sistema general técnico en el suelo no urbanizable, dentro de los sistemas generales de comunicaciones y transporte, dotando al núcleo urbano de una nueva conexión y acceso viarios al sur del mismo. Al mismo tiempo, se ordena un sistema general de áreas libres y de equipamientos anexo al nuevo viario, como espacio recreativo complementario a la nueva circunvalación, y que compensa en superficie los sistemas generales afectados." (DIE, apartado 2, p.3)

Comentario:

Lo que los autores proponen aquí no son objetivos sino un resultado concreto, un programa de acción ya acotada y delimitada, acción que parece pre-determinada o ya decidida. La planificación es un proceso en el que la formulación de objetivos es precedida por una evaluación preliminar del problema o necesidad dentro del sistema pre-existente.

Además, por tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento vigente, esta Innovación ha de justificarse de la siguiente manera:

"Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento ...

2. [...] en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares [...]:

a) De ordenación:

1.^a La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta." (LOUA, art. 36.2)

¿Cuáles son las necesidades y los objetivos considerados en la ordenación originaria, relacionados con la zona afectada por la Innovación?1

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En cuanto a los sistemas generales en suelo no urbanizable afectados, el PGOU establece:

o SGNU-3: “Parque Este”. Uso recreativo; “parque del borde Este de la ciudad de transición entre el borde urbano y las zonas protegidas del medio físico. Se plantean usos recreativos y repoblaciones forestales de protección paisajístico de este importante borde de ciudad.”

o SGNU-4: “Parque Serranía”. Uso recreativo; “parque del borde de las Murallas de la Ciudad Histórica. Se constituye en de las piezas de mayor valor arqueológico y paisajístico de este lado del Casco Histórico. Se plantea la realización de un Parque Arqueológico que recupera las murallas de la ciudad e integre los Baños Árabes, así como establece una rica muestra de flora y fauna de la Serranía de Ronda.”

En cuanto al suelo no urbanizable, el PGOU original (aun vigente en este aspecto) dice:

“La importancia de estos suelos reside precisamente en su capacidad de aportar el “apoyo” paisajístico que requiere la ciudad de Ronda para preservar la integridad de su imagen urbana en el incomparable paisaje de la Serranía. En este sentido, el tratamiento y conservación del vacío rural jugará un importante papel en su doble sentido: el paisajístico y el de cualificación de su adecuado uso.

El Plan General desarrolla una Normativa de actuación en estos suelos no sólo respetando las especificaciones del Plan Especial de Protección del medio Físico (“PEPMF”), sino ampliando considerablemente sus zonas protegidas por criterios de conservación del excepcional paisaje urbano de la ciudad y de cualificación de su incomparable “soporte” del medio físico.”

En cuanto a los suelos no urbanizables de especial protección, específicamente los de protección integral:

“El PGOU recoge los suelos de Protección Integral del [PEPMF] y los amplía considerablemente precisamente en sus zonas más vulnerables y de mayor valor paisajístico: los conos visuales de los bordes Oeste y Este de la ciudad.

Se plantea el mantenimiento de sus actuales usos y conservación de su flora y fauna.

Esta continua sucesión de diferentes paisajes de bosques y flores rurales, ofrecen un atractivo y singular paisaje que conforma el “vacío” que necesita la ciudad para preservar la integridad de su propia imagen.”

El PGOU Parcialmente Adaptado a la LOUA (“PGOU PAL”) repite estos criterios en cuanto al suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística:

“quedarían incluidos en esta categoría todos aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgado [por] el Plan General por contar con valores e intereses específicos de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, histórico o cultural, o de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.”

El PGOU PAL establece una nueva subcategoría:

“Áreas de Especial Protección Ambiental”: En esta subcategoría quedan incluidos todos los suelos de Protección Integral del PEPMF, que no están protegidos por legislación específica

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ampliándolos en aquellas zonas más vulnerables y de mayor valor paisajístico, es decir, los ámbitos identificados como ... PI-3[etc.]”

La normativa urbanística de aplicación a suelos SNUEP Protección Integral 3 establece:

“art. 243: Usos autorizados

El concepto de “uso autorizado” debe ser entendido con carácter excepcional con el fin de concretar los usos autorizados que [posibiliten] la protección eficaz de estos importantes parajes naturales.

...

C) Actuaciones de carácter infraestructural:

C.1. Obra de protección hidrológica.

Art. 244. Usos prohibidos

Son prohibidos todos los usos a excepción de los que se autorizan en el apartado anterior.”

El uso viario en los suelos seleccionados para la actuación prevista en la Innovación no está contemplado en el PGOU vigente.

El PGOU vigente deja claro que la protección del paisaje es un factor que no permite la penetración de la red viaria en la zona ahora seleccionada.

El planeamiento vigente no establece una necesidad u objetivo de “dotar al núcleo urbano de una nueva conexión y acceso viarios al sur del mismo” más allá de lo ya previsto en su día:

“Las actuaciones previstas por el planeamiento vigente, dentro del denominado Sistema General Técnico”, para el Sistema General Viario, consisten en la propuesta de nuevo nudo de acceso a la ciudad de Ronda, desde la A-397, por la Avda. de Málaga y nuevo acceso desde los suelos urbanizables que conforman la cornisa este de la ciudad (SGT2), que a su vez han sido objeto de una Modificación Puntual, tal y como se recoge en el Plano No MP 08 de los planos de planeamiento vigente de la presente Adaptación Parcial.... Así mismo, derivado de otra de las Modificaciones Puntuales del Plan General, se incorpora una nueva variante tal y como se recoge en el Plano No MP 01 ... que ya está ejecutado, formando parte de la A-369. Por último señalar que se incorporan, en el presente documento de AP, el trazado de los nuevos nudos previstos en la A374 y A-397, previstos para la mejora de la accesibilidad al núcleo principal de Ronda.” (PGOU adaptado parcialmente a la LOUA, Memoria Justificativa, p.75)

En el EsAE los promotores habrían de justificar con argumentos mucho más contundentes y razonados cómo esta Innovación representa un avance y una mejora neta global en el bienestar de la población, teniendo en cuenta todos los factores ambientales.

Página 6:

“Alternativa Crecimiento 0 ... En principio, podría parecer que esta situación es la más favorable para el medio ambiente, pero si nos fijamos un poco más detalladamente vemos como la situación actual no es así. Si bien el espacio aquí presente se podría considerar como una oportunidad para la preservación de un paisaje anexo al casco urbano de Ronda, en realidad se trata de un área que no tiene uso alguno agropecuario, probablemente también por su localización anexo al casco urbano, ni recreativo en relación al entorno.”

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

No es correcto. Según los datos disponibles en SIGPAC correspondientes a la campaña 2021, la mayoría de las parcelas afectadas están actualmente destinadas al uso agrícola de la siguiente manera:

- Producción de forraje – mezcla veza avena
- Cebada
- Barbecho tradicional
- Olivar
- Almendral
- Pastos permanentes de 5 o más años
- Pastos de menos de 5 años

Un mero vistazo desde las murallas de la ciudad o desde Google Earth confirmaría estos datos y otro: se han plantado árboles y creado espacios para pasear caballos; hay un almendral; existen caminos públicos para el recreo, para disfrutar de las vistas a la ciudad y practicar el senderismo.

Página 6:

“Debido a esto, la presencia de construcciones es cada vez mayor en las cercanías de la propia parcela, así como la aparición de edificaciones de usos diversos.”

No está claro a lo que se refieren los autores aquí al decir que “la presencia de construcciones es cada vez mayor”. Todo el suelo en las cercanías de la actuación es no urbanizable por tanto cualquier nuevo proyecto de edificación debería haberse sometido al procedimiento de autorización previa aprobación de un proyecto de actuación de interés público o de plan especial. El único proyecto o plan de la zona que consta en el BOPMA que haya sido sometido a información pública, es uno relacionado con la escuela de equitación que parece ser ni siquiera ha sido ejecutado.

Cualquier edificación debería de contar con las autorizaciones correspondientes y estar vinculada con el uso permitido, si no el Ayuntamiento debería inspeccionar e incoar expediente de disciplina urbanística ya que por tratarse de suelo no urbanizable de especial protección no hay prescripción.

Página 6:

“Además, de no llevarse a cabo una Innovación del PGOU, sería imposible la creación de nuevas conexiones y accesos al núcleo urbano y anexos a él, no contemplados en el actual PGOU.”

Este argumento es circular y por tanto carece de valor justificativo.

Página 6:

“Por otro lado, desde el punto de vista urbanístico y productivo, el mantenimiento de la clasificación del suelo actual, haría que se perdiera una oportunidad de desarrollo económico de primer nivel, puesto que la industria turística, tan importante para el municipio de Ronda, se vería mermada sin la mejora de la red viaria actual.”

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Hacemos constar dos puntos: primero, los datos turísticos solo han ido en aumento desde la fecha de aprobación del PGOU vigente (sin contar con este vial de acceso); segundo, es precisamente el modelo de turismo elegido hasta la fecha (masificación, medir el éxito por el número de visitantes) que el recientemente aprobado Plan General de Turismo Sostenible Meta 2027 pretende combatir, mejorando la gestión del turismo en un marco de desarrollo sostenible social, económico y ambiental.

Página 8:

“Alternativa 2

... El emplazamiento del sistema general se puede considerar como estratégico, pues la accesibilidad es idónea (viario de Primer Nivel) y cercanía con el conjunto histórico de Ronda, que permitirían un nuevo acceso, evitando el tráfico interno por la trama urbana del núcleo.”

Lo que habría de explicar mucho mejor el EsAE es donde iría el tráfico desviado por la nueva vía, y cómo contribuye la Innovación a una mejora en la movilidad sostenible. El traslado del tráfico rodado procedente del sur de Ronda (Barrio de San Francisco) a la Barriada Las Peñas o Padre Jesús para evitar su tránsito por el Casco Histórico de Ronda, no resuelve nada o muy poco porque el acceso desde allí al centro comercial, administrativo, educativo, asistencial (ambulatorios) etc, no es necesariamente más fácil dada la estrechez de sus callejuelas, las fuertes pendientes de estas, la congestión del tráfico por la existencia en la zona de un colegio, etc. La alternativa de llevar el tráfico a la Barriada San Rafael no compensa el desvío, para eso ya existe la carretera de circunvalación.

Página 8:

“Por otro lado, la parcela objeto de innovación no presenta afecciones jurídico-administrativas ni ambientales, si se exceptúa la cercanía al conjunto histórico de Ronda, cuestión que ya se ha justificado como valor positivo pues se ayudará a la mejora del paisaje urbano actual y preservación de valores culturales, así como de un cauce público, que será salvado con una infraestructura de paso.”

No es correcto. La “parcela objeto de innovación” (en realidad son varias parcelas) sí presenta varias posibles afecciones jurídico-administrativas y ambientales que deberían tenerse en cuenta en el EsAE:

- Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEC) Río Guadalquivir ES6170034
- Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 6310
- Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y su entorno
- Área importante para la conservación de las aves, IBA 241 “Serranía de Ronda, Sierras Bermeja y Crestellina”
- Zona de protección y conservación de las aves necrófagas.
- Convenio Europeo del Paisaje, contaminación visual al CHA- BIC de Ronda
- Zona de Protección **del Parque Nacional**, (ZEC y ZEPA) «Sierra de las Nieves» ES6170006
- Afección a los Caminos Públicos de Calvente y de las Monjas

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Además, la actuación prevista con esta Innovación está en la zona de influencia o de posible afección del BIC Baños Árabes y del BIC Conjunto Histórico Artístico.

Respecto a este último BIC, el EsEA habría de tener en cuenta la declaración originaria de Ronda como Conjunto Histórico-Artístico:

“Ronda ... es un conjunto en el que el mayor interés lo ofrece la relación existente entre el gran valor de sus monumentos y el aspecto y ambiente de la ciudad.”

B. Aspectos que no figuran en la documentación o que habrían de desarrollarse en mucho más detalle en el EsAE

1. Efecto cumulativo y sinergias con otras iniciativas municipales en materia de urbanismo, medioambiente, patrimonio histórico, turismo

El potencial impacto ambiental de esta Innovación dependerá de algún modo del efecto acumulativo de otras iniciativas que puedan afectar el mismo entorno y zona este de la ciudad:

- Innovación con carácter de Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Ronda para la creación de un sistema general de aparcamientos en el barrio de San Francisco (en tramitación)
- Innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda (en tramitación)
- Proyecto de nueva estación de autobuses en la zona Norte de la ciudad (en construcción)
- Proyecto de Actuación de Interés Público para recuperación de los caminos históricos del Desfiladero del Tajo y creación del centro interpretación y recepción visitantes, en el monumento natural Tajo de Ronda (en tramitación)
- Innovación del PGOU en el entorno del Nuevo Hospital.
- Centro de Recepción de Visitantes (“SUS-2 y suelo anexos”)
- Otros.....

Sería conveniente que el EsEA contemplara el impacto ambiental global de todas estas iniciativas en el contexto de la justificación de la presente Innovación, sobre todo en materia de movilidad sostenible.

2. La viabilidad técnica

La actuación prevista en el caso de aprobarse esta Innovación, se pretende ubicar en terrenos donde las pendientes son considerables , rondando la mayoría del trazado entre el 12 y el 20 % llegando en algunos puntos a mas del 50%, lo que agrava los riesgos de deslizamientos y o corrimientos sobre todo teniendo en cuenta que la composición de estos terrenos a base de Margas azules y blancas y otros materiales pertenecientes al Triásico. El EsAE debería reflejar en detalle cómo se pretende superar estos potenciales problemas a la vez garantizando el mínimo impacto ambiental.

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

3. Movilidad sostenible

El EsAE habría de ilustrar con más detalle cómo esta Innovación se encaja en los estándares y objetivos de movilidad sostenible establecidos en la normativa vigente y en los criterios de planificación recomendados.

4. Impacto sobre el paisaje

Recomendamos que la Innovación EsEA se redacte conforme a los criterios y buenas prácticas de las siguientes publicaciones:

- Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de buenas prácticas. Junta de Andalucía 2018
- Buenas prácticas de paisaje. Líneas guía. Generalitat de Catalunya 2007 (co-editado con la Junta de Andalucía entre otros).

5. Planeamiento territorial subregional

Sería conveniente que los promotores tuvieran en cuenta el documento de borrador del nuevo Plan de Ordenación Territorial Subregional Serranía de Ronda y su correspondiente documento inicial estratégico, actualmente en fase de consultas, así como cualquier otra documentación que se vaya redactando durante el procedimiento de aprobación de dicho plan.

6. Planeamiento turístico

Parte de la justificación de esta Innovación se basa en supuestas necesidades para la “industria turística”. Sería conveniente que los promotores tuvieran en cuenta los criterios, objetivos y programas establecidos en el recién aprobado Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, sobre todo en relación con la Línea Estratégica 2: Gestión de la sostenibilidad global del destino Andalucía.

7. Aspectos ambientales de las reglas de financiación de la UE

En el caso de que se planteara eventualmente financiar esta iniciativa con fondos europeos, sería relevante que el proyecto de Innovación tuviera en cuenta las reglas de la UE en cuanto a proyectos candidatos a financiación con fondos europeos, sobre todo las reglas financieras en materia de impacto ambiental.

Es de justicia que se pide en Ronda a 20 de Octubre de 2021

46102200B
SATURNINO
MORENO (R:
J92672369)

Firmado digitalmente por
46102200B SATURNINO
MORENO (R: J92672369)
Fecha: 2021.10.21
21:27:34 +02'00'

Fdo: Saturnino Moreno Borrell

SATURNINO MORENO BORRELL cert. elec. repr. J92672369		21/10/2021 21:47	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	PECLAB7FEB2149DA4D0B1B3C36C7A7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN
MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA**

N. REF: SPA/DPA/RMF/061/2021 (EA/MA/10/20)

Asunto: Trámite de valoraciones al documento inicial de EAE

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA, mayor de edad, con D.N.I núm. 07.212.856-X, actuando en nombre y representación de **ASOCIACIÓN REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA** (en adelante, también la “**Asociación**” o “**RMCR**”), con C.I.F núm. G-29151487 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Virgen de la Paz, número 15, C.P. 29.400, Ronda (Málaga), dirección electrónica habilitada oficina@realmaestranza.org, representación que consta acreditada, ante esa Administración comparece y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente

EXPONE

Que, en 13 de julio de 2021, le ha sido notificada a la Asociación el reconocimiento por esa Delegación Territorial de su condición de parte interesada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (“**EAE**”) de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda (“**PGOU de Ronda**”) para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1, en el término municipal de Ronda (“**la Innovación**”).

Que, a efectos de consulta previa y previa puesta a disposición de RMCR de la documentación prevista, se le confiere un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para realizar cuantas valoraciones se estimen pertinentes en materia de protección del medio ambiente.

Que, de conformidad con lo anterior, dentro del plazo establecido, formula las siguientes

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

**VALORACIONES AL DOCUMENTO INICIAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

**PREVIA. TERRENOS Y ACTIVIDADES DE REAL MAESTRANZA DE
CABALLERÍA DE RONDA AFECTADOS POR EL
PROYECTO OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA**

REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública en 2002, cuya principal actividad gira en torno a la gestión de su legado histórico: su fondo documental, la Plaza de Toros y la Escuela de Equitación.

La Escuela de Equitación, cuya actividad ostenta una íntima conexión con la gestión de la Plaza de Toros, como BIC de la ciudad, se desarrolla en las siguientes fincas catastrales: 29084A004000180000RA (parcela 18), 29084A004000200000RW (parcela 20) y 29084A004000210000RA (parcela 21), cedidas a RMCR; y las parcelas 17, con referencia catastral 29084A004000170000RW, y 23, con referencia catastral 29084A004000230000RY, de su titularidad.

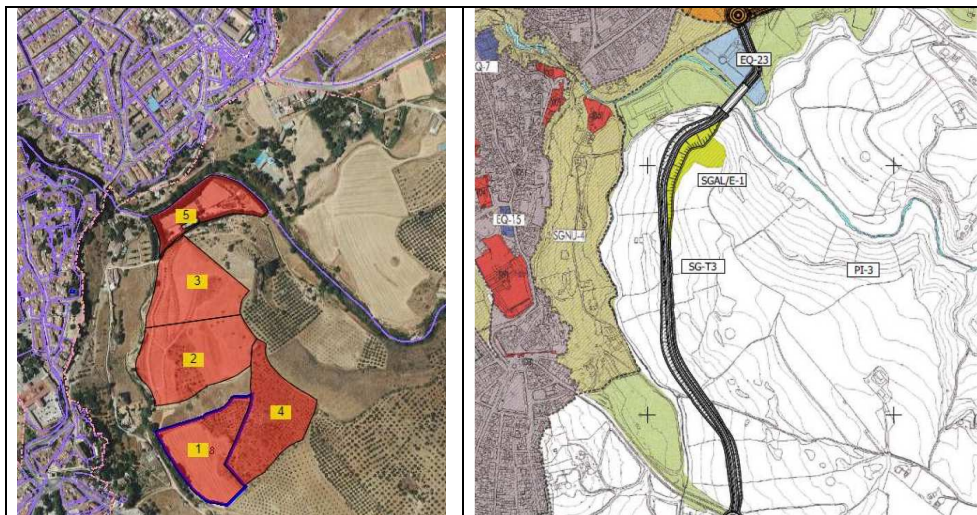
VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

Se inserta, a continuación, imágenes del plano catastral en el que constan identificadas las fincas según el número de parcela, y del plano de la modificación, de cuya comparativa fácilmente puede advertirse cómo el proyecto sometido a EAE repercute directamente sobre la actividad de la Asociación, pues atraviesa y divide todas y cada una de las fincas sobre las que mi representada desarrolla su actividad.



La Escuela de Equitación de RMCR es la más antigua y una de las más prestigiosas de España. Sus orígenes se remontan a los de la Institución, dos años después de la fundación de la Escuela de Viena en 1571.

La Escuela tiene una consolidada trayectoria en la enseñanza profesional de la doma clásica con gran presencia en el ámbito deportivo.

El proyecto de Innovación sometido a EAE (también, el “**Proyecto**”) supone una grave afección a esta relevante actividad de la Asociación, pues como hemos referido, atraviesa longitudinalmente las fincas en las que se desarrolla la actividad. De este modo, si el Proyecto prosperara, pondría su fin a años de tradición y de prestigio en la escuela ecuestre, pues la composición actual de la infraestructura diseñada no es compatible con la continuidad de la actividad.

La propuesta del Ayuntamiento para resolver mediante un puente el cruce del río está ubicado exactamente donde se encuentra el proyecto de nuevos accesos a la

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

Escuela de equitación de RMCR (“PAIP”) que conectaría la Escuela a la carretera de circunvalación de Ronda mediante el camino de Navares Tejares. El PAIP para

resolver dicho acceso propuesto por RMCR fue aprobado en pleno municipal con fecha 29 de octubre de 2018, con informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Málaga con fecha 11 de septiembre de 2019. Detectamos sin embargo, que en la propuesta reflejada en la alternativa propuesta en la Innovación del PGOU de Ronda no se contempla un acceso directo a las instalaciones deportivas de RMCR, objeto para el cual se redactó el PAIP. Por lo tanto, RMCR solicita una modificación de la propuesta realizada que incluya un acceso directo a las instalaciones de la Escuela de equitación con el objetivo que sea respetada la intención del correspondiente PAIP.

La necesidad de justificar, entonces, el nuevo acceso a la Escuela de Equitación por Navares Tejares y carretera de circunvalación, se basó en las dificultades de movilidad en la zona y acceso desde y hacia el casco urbano evitando el centro histórico. Así, el traslado de la población residente en el sur de Ronda hacia la barriada de Padre Jesus para evitar su tránsito por el casco histórico, no se resolvería nada desembocando el vial en calles complicadas para la circulación (estrechas) con frecuente afluencia peatonal (centro comercial, administrativo, educativo, asistencial, ambulatorios). La única opción viable entonces para el PAIP del nuevo acceso a la Escuela de Equitación fue mediante la circunvalación.

Además, para analizar de una manera efectiva y pormenorizada la Innovación de Planeamiento que se propone, sería necesario, a nuestro parecer, incluir la siguiente información.

- Estudio de tráfico, con medición de aforos en las vías estratégicas que justifique la reducción de tráfico rodado en el interior del BIC.
- Estudio de cuencas visuales desde los puntos estratégicos que justifique que no hay impacto visual reseñable al espacio Histórico Artístico Ronda.
- Estudio geotécnico, con especial interés sobre la colina existente en la parcela 23 del polígono 1, para determinar la inclinación de los taludes, y en consecuencia la afección a los terrenos por los que atraviesa el nuevo vial propuesto.

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

- Estudio de movimiento de tierras para poder determinar la afección que se produciría al tener que desmontar la colina existente en la parcela 23 del polígono 1.
- Estudio de pendientes de la traza del nuevo vial propuesto debido al desnivel existente entre el inicio y final de la actuación propuesta como de las zonas intermedias, en especial a la colina por la que atraviesa.
- Estudio de posibles accesos desde el vial propuesto a las distintas zonas o parcelas por donde atraviesa la traza.
- Estudio de las expropiaciones que se proponen para llevar a buen término la actuación propuesta.
- Tipología, dimensiones y altura final del puente para poder determinar la afección a las instalaciones de la escuela de la RMCR.
- Estudio de la singularidad histórica, artística y generadora de riqueza para Ronda que supone la escuela de equitación de la Real Maestranza.
- Estudio de la afección que la solución propuesta pueda suponer al desarrollo actual y a la ampliación futura de la escuela de la RMCR.
- Estudio de integración entre la solución propuesta y el Plan de Actuación de Interés Público (ampliación de la escuela de equitación) aprobado por el pleno municipal.
- Estudio de integración entre la solución propuesta y el Plan de Actuación del nuevo acceso a la escuela de equitación de la RMR y que está aprobado en pleno municipal.

Dicho esto, aportamos las siguientes valoraciones sobre aspectos ambientales concretos que consideramos han de ser tenidos en cuenta en el documento definitivo de evaluación ambiental estratégica:

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

PRIMERA. PRINCIPALES INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El Proyecto de Innovación presenta diferentes incidencias sobre el medio ambiente, poniendo en peligro los valores ambientales de la zona, además de ocupar terrenos especialmente protegidos por la normativa urbanística y territorial. Llama la atención que no se hayan contemplado propuestas alternativas que impliquen menor o nula incidencia para el medio ambiente, a pesar de que serían plenamente viables.

A continuación, se identifican las principales incidencias ambientales del Proyecto:

i. Los terrenos sobre los que se proyecta la actuación están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística.

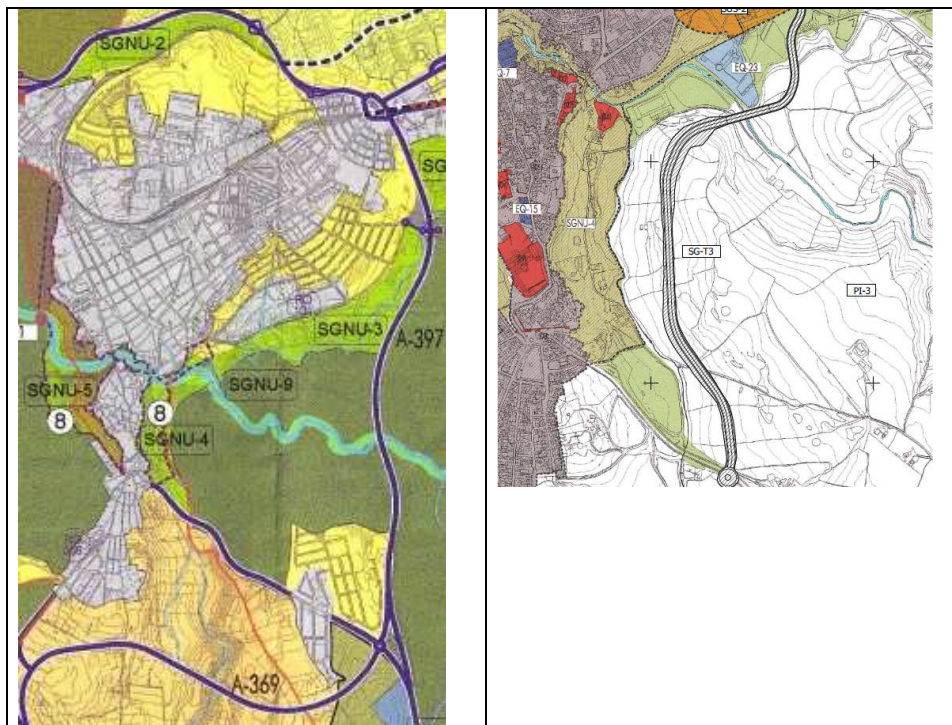
Conforme al PGOU de Ronda, y como se expresa en el borrador de innovación y en el documento inicial de EAE, el Proyecto afecta sustancialmente suelo no urbanizable de especial protección, de protección integral PI-3, en concreto como áreas de Especial Protección Ambiental. A efectos ilustrativos, se insertan imágenes del ámbito de la actuación propuesta tomadas de los planos del borrador de la Innovación y de la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA.

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA



El artículo 243 de las normas urbanísticas del PGOU de Ronda, al regular los usos compatibles o que pueden autorizarse con carácter excepcional, no contempla el uso propuesto en la Innovación, destinado a infraestructuras viarias. El PGOU vigente apuesta por la preservación de los valores naturales de estos suelos como parajes naturales, y reconoce, en cambio, su compatibilidad con actuaciones turístico-recreativas, como las que desempeña RMCR en los terrenos de su titularidad.

En cambio, el documento inicial de EAE obvia esta incidencia que no solo tiene cariz urbanístico, sino que repercute de manera directa en los valores ambientales que la clasificación de los terrenos y, por ende, su nivel de protección preserva.

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

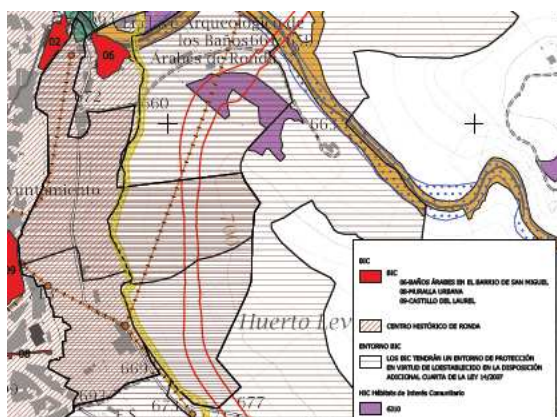
IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

ii. HIC (Hábitat de Interés Comunitario) 6310

Puede observarse también, que la Innovación se proyecta sobre un Hábitat de Interés Comunitario, como se desprende de la imagen tomada del plano de afecciones territoriales de la Innovación que a continuación se extracta.



Como es sabido, este tipo de hábitat natural correspondiente a los bosques esclerófilos de pastoreo (dehesas) constituye un importante espacio para las aves rapaces, incluyendo la amenazada y endémica águila imperial ibérica, *Aquila adalberti*, para las grullas comunes, *Grus grus* y para el amenazado lince ibérico, *Lynx pardinus*.

A pesar de ello, el documento inicial de EAE no contempla ninguna incidencia grave del Proyecto sobre la fauna del entorno.

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

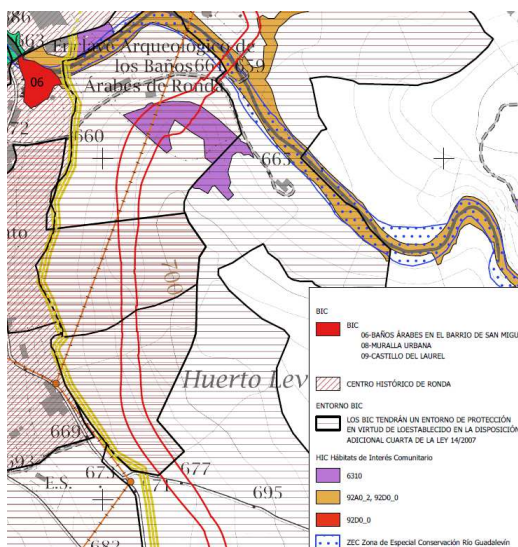
IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

iii. ZEC (Zona de Especial Conservación) Río Guadalevín

Al igual que en el caso de la afección anterior, el Proyecto de innovación atraviesa una zona ZEC.



Tampoco en este caso se recoge incidencia alguna sobre la zona ni medidas para su conservación, tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y la Biodiversidad.

SEGUNDA. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE RONDA NO CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE INTEGRAR LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA DECISIÓN DE PLANEAMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (“**Ley GICA**”), “*la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas*”.

La finalidad de la evaluación ambiental estratégica, por tanto, es la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, como en este caso resulta, la planificación urbanística. Conforme a lo anterior, el resultado de la evaluación ambiental estratégica es un factor conducente de la eventual

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

decisión que adopte el planificador. En otros términos, la decisión del planificador, en este caso, urbanístico debe estar fundada en una previa evaluación ambiental, pues es el único modo en que los aspectos ambientales pueden quedar integrados en los instrumentos de planificación urbanística.

Lo contrario, esto es, amoldar el análisis ambiental para que sustente, aun formalmente, una decisión previamente adoptada por el planificador urbanístico supone vaciar de contenido un trámite que la normativa y la jurisprudencia califican de esencial y cuya ausencia, tanto formal como material, supone un vicio de nulidad radical del instrumento de planeamiento urbanístico que finalmente se adopte.

En este sentido, resulta oportuno citar la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 4 de febrero de 2021 (ECLI:ES:TSJAND:2021:1439), en la que, con cita de abundante jurisprudencia, resume de forma muy ilustrativa cuál es la finalidad de la evaluación ambiental estratégica.

Así, la referida Sentencia señala que la evaluación ambiental estratégica es “*un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Considera como su finalidad institucional justificadora, la de anticipar la protección ambiental antes de la toma de decisiones que puedan comprometer negativamente el medio ambiente, sin que pueda ser impedida o debilitada por venir determinada por situaciones anteriores sobre las que la evaluación estratégica no podría intervenir preventivamente. Al mismo tiempo conforma la Evaluación Ambiental Estratégica como un procedimiento ambiental independiente y autónomo*”.

Sobre la finalidad de la evaluación ambiental estratégica, la Sala insiste en que “*como procedimiento administrativo, la evaluación ambiental estratégica, teleológicamente tiende a dotar de consistencia la decisión, desde el punto de vista medio ambiental, dentro del procedimiento de decisión de planeamiento. Los valores sociales actuales demandan la incorporación gradual de los fines ambientales y sostenibles en los procedimientos de decisión de planeamiento, por ende, la evaluación ambiental estratégica debe dialogar e interactuar con el procedimiento de planeamiento desde su inicio, de ahí, que antes de la tramitación del procedimiento de planeamiento, los valores ambientales deben estar decididos mediante la valoración de las alternativas posibles, para ser incorporados al procedimiento urbanístico*” (la negrita no es original).

Como puede apreciarse, difícilmente puede cumplir con su cometido la evaluación ambiental estratégica de la innovación de planeamiento en cuestión si esta parte de una decisión de planeamiento previamente adoptada y las alternativas

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

analizadas, a excepción de la alternativa 0, no contemplan propuestas menos lesivas de los valores ambientales existentes en la zona.

Se advierte, pues, de este modo, que la decisión urbanística ha sido previamente adoptada, de manera que la evaluación ambiental estratégica se presenta solo como cumplimiento formal del requisito establecido por la normativa sectorial, pero no responde a su finalidad, y, por tanto, queda vacía de funcionalidad y efectividad, y, por ende, de validez.

Sobre este punto, resulta nuevamente oportuno citar la referida Sentencia de 4 de febrero de 2021, pues en el caso ahí enjuiciado, como en el presente, el análisis de alternativas se hizo con posterioridad a la decisión de planeamiento adoptada.

Dicha Sentencia considera improcedente el análisis de alternativas realizados con posterioridad a la decisión de planeamiento pues ello determina que *“no se cumplió con la finalidad institucional justificadora, de la evaluación ambiental estratégica, que no es otra, que la de anticipar la protección ambiental antes de la toma de decisiones que puedan comprometer negativamente el medio ambiente. Ha de reiterarse que la evaluación ambiental estratégica, tiende a dotar de consistencia la decisión, desde el punto de vista medio ambiental, dentro del procedimiento de decisión de planeamiento. La iniciación del plan debe contar con la evaluación ambiental estratégica previa, lo que no ha ocurrido en el supuesto presente, pues la evaluación de las alternativas queda en palabras de la sentencia de 30 de octubre de 2018 del Tribunal Supremo «gravemente debilitada, al venir determinada forzosamente por situaciones de hecho anteriores sobre las que la evaluación estratégica no podría intervenir preventivamente, ni tampoco conjurar sus eventuales riesgos para el medio ambiente» por lo que igualmente procede la estimación del recurso”* (la negrita no es original).

En el presente supuesto, en la medida en que la evaluación ambiental estratégica de la innovación no ha tenido ninguna incidencia en la decisión de planeamiento, no se ha cumplido con la finalidad institucional que justifica a este procedimiento y, por tanto, el instrumento de planeamiento que finalmente se adopte adolecerá de un vicio de nulidad de pleno derecho al haber omitido un trámite esencial para su aprobación.

TERCERA. EL DOCUMENTO INICIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA NO CONTIENE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIBLES

Tanto el artículo 38 de la Ley GICA como el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental establecen con claridad el contenido mínimo del documento inicial de evaluación ambiental estratégica.

Al respecto, debe señalarse que el documento adolece de determinadas carencias en cuanto al contenido mínimo legalmente exigible conforme a la referida normativa.

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

En primer lugar, como hemos señalado en el apartado anterior, no contiene alternativas técnica y ambientalmente viables, orientadas al previo análisis de la alternativa más favorable o menos lesiva para el medio ambiente.

En relación con lo anterior, tampoco recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Este punto llama especialmente la atención en tanto que, como se reconoce en el propio documento, y se recoge en el plano de afecciones, la alternativa considerada más favorable se proyecta sobre suelo de especial protección, entorno BIC, e incide en gran medida sobre un Hábitat de Interés Comunitario. A pesar de ello, el documento se limita a calificar los impactos al medio ambiente detectados como compatibles o moderadas, sin referencia alguna a las medidas para reducirlos o eliminarlos.

Por todo lo expuesto, respetuosamente,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito y documento que acompaña, se sirva admitirlos; por realizadas las manifestaciones que en él se contienen y, en su virtud, se busquen alternativas al trazado propuesto en el Proyecto garantes de los valores ambientales de la zona, con cuanto más proceda en Derecho.

En Ronda, a 15 de septiembre de 2021

Fdo.: Ignacio Herrera de La Muela

P.p. ASOCIACIÓN REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA

VIRGEN DE LA PAZ 15 · 29400 RONDA (MÁLAGA)
TELÉFONO: 952 871 539 · FAX: 952 870 379
INFO@REALMAESTRANZA.ORG
WWW.RMCR.ORG

IGNACIO HERRERA DE LA MUELA cert. elec. repr. G29151487		15/09/2021 14:08	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	PECLADF9D2D22886414050B14447B0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			